

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, Marzo de 2023

Nº 78

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

TEMAS: DEMANDA / REQUISITOS / CONTROL DE LEGALIDAD / OPORTUNIDAD PARA APLICARLO / RESPECTO DE LA DEMANDA NO PROCEDE HACERLO EN LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Disponen los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social las formas, requisitos de la demanda y anexos que debe tener la demanda, presupuestos que debe verificar el operador judicial antes de proceder con su admisión...

... el artículo 132 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa a estas materias, establece que "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso..."

Frente al asunto se ha pronunciado la Sala de Casación Laboral...

"... Dicho en breve, el marco litigioso que fijan las partes, para el momento de la audiencia debe estar claramente identificado por el fallador".

... También señaló esa Alta Magistratura en la misma sentencia que las oportunidades para que la parte actora corrija la acción es la prevista en el artículo 28 ibidem, es decir reformando la demanda...

En el presente caso, se tiene que desde que se inició la acción laboral por parte del señor Edison Tascón Areiza éste informó que la sociedad Alturas y Concretos S.A.S. se encontraba liquidada, así lo demostró aportando el certificado de Cámara de Comercio...

Esta situación fue advertida por la Juez de la causa, siendo este uno de los motivos por los cuales inadmitió la demanda, la cual fue corregida en el sentido de excluir de la litis a la extinta sociedad; no obstante, las pretensiones quedaron incólumes, incluida aquélla que buscaba la

declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo entre Alturas y Concretos S.A.S. y Edilson Tascón Areiza...

Como puede verse, conforme lo vertido en precedencia, las oportunidades que hasta ese momento tenía la juez y las partes para controlar la demanda, se encontraban superadas, lo cual indica que no había posibilidad alguna de retrotraer la actuación para volver sobre el asunto...

[2017-00041 \(A\) - Demanda. Requisitos. Control de legalidad. Oportunidad para aplicarlo. Antes de la audiencia del artículo 77 del CPT](#)

TEMAS: RECURSO DE APELACIÓN / AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA / Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / SON AUTOS DE SUSTANCIACIÓN / NO PROCEDE LA ALZADA / TAMPOCO LA REPOSICIÓN.

En materia laboral, los autos interlocutorios, esto es, los que sin resolver la pretensión ni la excepción de mérito deciden aspectos sustanciales del proceso o tienen la virtualidad de beneficiar o perjudicar a una de las partes, son susceptibles de ser atacados por medio del recurso de reposición –Art. 63 del C.P.T.S.S.–, siendo otorgada la posibilidad de apelación sólo para aquellos que se encuentran enlistados en el artículo 65 del C.P.T.S.S...

De acuerdo con lo previsto por el artículo 290 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa en materia laboral, la notificación personal procede para enterar al demandado o a su representante o apoderado judicial del auto admisorio de la demanda y del mandamiento ejecutivo.

Esa notificación personal indudablemente se hace extensiva a la notificación del llamamiento en garantía que se haga al llamado...

... es claro que la providencia por medio de la cual se admite la demanda, si bien resulta ser de suma importancia -porque no sólo es producto de un previo análisis juicioso y riguroso del cumplimiento de los requisitos ley, sino que también es la actuación que da apertura a la iniciación del trámite judicial-, realmente al proferirlo no se está decidiendo un aspecto sustancial del proceso, ni se beneficia o perjudica a una de las partes, de allí que deba catalogarse como un auto de sustanciación, pues de su contenido se puede colegir que se trata de una providencia de mero impulso procesal.

... nótese que el artículo 65 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, señala que el auto que rechaza la demanda o su reforma es apelable, más nada indica respecto al que la admite y ello se debe a que siendo favorable a los intereses del demandante ningún interés tiene este en recurrirla, mientras que la parte pasiva, puede ejercer control sobre el libelo genitor formulando las excepciones previas...

Lo hasta acá dicho era necesario en orden a concluir que contra el auto que admite la demanda -extensivo al auto que admite el llamamiento en garantía-, no procede recurso alguno, por lo que le asistió razón a la juez de primer grado en establecer su improcedencia...

[2018-00532 \(A\) - Admisión de demanda. Y del llamam. en garantía. Son autos de sustanciación. No proceden reposición ni apelación](#)

TEMAS: EXCEPCIÓN PREVIA / COSA JUZGADA / ELEMENTOS / IDENTIDAD DE CAUSA, OBJETO Y PARTES / NO SE EXIGE IDENTIDAD TOTAL ENTRE LOS DOS PROCESOS / DEMANDA SOBRE RELIQUIDACIÓN PENSIONAL / EN EL PRIMER PROCESO NO SE DEBATIÓ NI DEFINIÓ EL MONTO DE LA MESADA.

El fenómeno de la cosa juzgada representa una institución jurídico-procesal tendiente a obtener la inmutabilidad, estabilidad y respeto de las decisiones judiciales que, de acuerdo con las disposiciones de la legislación adjetiva, han quedado en firme. En tal sentido constituye pilar fundamental del principio superior del debido proceso, al impedir a los funcionarios encargados de administrar justicia, reabrir litigios que ya han sido resueltos con anterioridad...

La valoración de identidad de dos procesos, en relación con estos tres elementos que configuran la institución jurídico-procesal de la cosa juzgada, no deben ser interpretados a tal punto de considerar, que el juicio primigenio debe ser una fiel copia del contemporáneo...

... advierte la Sala que no le asiste razón a la recurrente en la medida en que, tal como advirtió la juez de la causa, la causa petendi en esta oportunidad no corresponde a la que originó el proceso primigenio, pues allí se pretendía el reconocimiento de la pensión de vejez, previa inclusión de ciclos a cargo de empleadores que no realizaron las cotizaciones a favor del actor o, si lo hicieron, no correspondía a la totalidad del tiempo en el que éste les prestó sus servicios, por lo que el debate que allí se dio, se limitó a la acreditación de los requisitos mínimos para acceder a la gracia pensional.

Ahora bien, como quiera que, en ese proceso inicial el juzgado omitió cuantificar el monto de la mesada pensional, ese aspecto en concreto, al no quedar definido, no puede alegarse ahora como supuesto de la configuración de la figura de la cosa juzgada...

[2021-00135 \(A\) - Cosa Juzgada. Identidad de causa, objeto y partes. Reliquidación pensional. No se debatió antes monto de la pensión](#)

TEMAS: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA / REQUISITOS DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL / TRÁMITE PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS / LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 806 DE 2020 NO CONSTITUYEN REQUISITOS QUE DEN LUGAR A INADMITIR LA CONTESTACIÓN Y RECHAZARLA.

Establece el artículo 31 del Código de Procedimiento laboral, el contenido de la respuesta a la demanda y sus requisitos...

... consagra el párrafo primero que a la respuesta a la demanda deben acompañarla "... los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder".

En la misma disposición, en el párrafo 3º se determina con claridad, el procedimiento que debe observarse cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos allí establecidos o no esté acompañada de los anexos...

Ahora, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6º señala que la "demanda indicará el canal digital donde debe ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados..."; no obstante, lo dispuesto en tal precepto no hace relación a la contestación de la demanda, exigencia que si bien puede hacerse en consideración al hecho de que tanto la demanda como su respuesta deben ser presentadas en debida forma, no puede usarse para imponer una sanción por extensión generando un castigo o una sanción no prevista por la norma...

... si el legislador consagró distinciones que consideró pertinentes, no le corresponde al operador judicial, por aplicación analógica, estandarizar ambas actuaciones para imponer sanciones, pues debe entenderse que tal diferenciación obedece a que la posición del demandante no es la misma a la del demandado en un proceso, pues si luego de inadmitida la demanda no se subsana, su rechazo no impide que se vuelva a presentar, mientras que si ello ocurre con el demandado, será un indicio grave en su contra, en los términos de los párrafos 2º y 3º del artículo 31 del CPT y S.S., al paso que queda huérfano de elementos defensivos como son las excepciones y las pruebas con las cuales puede demostrar su inocencia.

Todo lo anterior para concluir que el decreto 806 de 2020, no estableció ningún requisito adicional a los previstos en el artículo 31 del CPT y SS. para la contestación de la demanda.

[2022-00187 \(A\) - Contestación de la demanda. Requisitos. Tramite. Inadmisión. Decreto 806 de 2020 no consagra requisitos adicionales](#)

TEMAS: MEDIDA CAUTELAR / ARTÍCULO 85A DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO / JURAMENTO / SE ENTIENDE PRESTADO / JURAMENTO EXPRESO O TÁCITO / EL SEGUNDO LIBERA DE HACER LA MANIFESTACIÓN EXPRESA.

La doctrina constitucional ha diferenciado el juramento expreso del tácito, señalando, frente al primero, que si la disposición legal exige la formalidad del juramento por la trascendencia del acto que se realiza, en principio esta exigencia debe cumplirse a cabalidad (sentencia T-547 de 1993) y, frente al segundo, que cuando la norma señala que el juramento se entiende prestado en forma implícita, “es una ficción legal la que opera y no la real invocación divina de la persona” (idem) ...

... se debe entender que en los casos en que la norma previene la necesidad de prestar juramento, como en el artículo 101 del C.P.T., la exigencia se debe cumplir a cabalidad, so pena de la invalidez del acto, declaración o solicitud, como ya lo ha definido esta corporación en asuntos donde se ha negado el decreto de medidas de embargo por adolecer del requisito del juramento expreso que previene el citado artículo (ver, entre otros, auto del 07 de febrero de 2022, rad. 2016-00339, M.P. Julio César Salazar Muñoz y auto del 04 de mayo de 2022, rad. 2015-00646, M.P. Germán Darío Goetz Vinasco); empero, cuando la norma indique que el juramento se entiende prestado con la solicitud, como ocurre con el artículo 85A ídem, no será necesario que la manifestación solemne se haga expresa, puesto que, por virtualidad de la ley, el escrito o la solicitud llevará implícito el juramento...

[2019-00090 \(A\) - Medida cautelar. Artículo 85A CPT. Juramento. Es tácito. Se presume. No es necesario hacer manifestación expresa](#)

TEMAS: REFORMA A LA DEMANDA / REQUISITOS / LOS GENERALES PREVISTOS PARA LA DEMANDA Y LOS ESPECÍFICOS DE LA REFORMA / REMISIÓN COPIA ELECTRÓNICA AL DEMANDADO / SÓLO APLICA COMO CAUSAL DE INADMISIÓN PARA LA DEMANDA, NO PARA LA REFORMA.

... teniendo en cuenta que la reforma se refiere a la demanda, el fallador o falladora de instancia, a la hora de resolver su admisibilidad, debe evaluar si la misma se acompasa a los presupuestos sentados para la admisión de la demanda, esto es, los contemplados en los artículos 25, 25-A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aunado a los requisitos específicos de la reforma, contemplados en el artículo 93 del C.P.T. y de la S.S...

Aparte de lo anterior, se debe aplicar como causal de inadmisión la prevista en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que señala: “salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. El secretario... velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”. (...)

El exceso ritual manifiesto, como tantas veces lo ha enseñado la Corte Constitucional, resulta contrario a los postulados del debido proceso consagrados en el artículo 29 de la C.N., en tanto se revela contrario a la prevalencia del derecho sustantivo ordenada en el artículo 228 de la C.N. Desde esta perspectiva, conviene precisar, sin embargo, que la primacía del derecho sustancial no implica en modo alguno un relevo de las cargas impuestas por la ley a las partes...

El artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, indica los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, estipulando, entre otras, que las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante el despacho judicial...

... este deber ya se encontraba regulado en el Código General del Proceso, puntualmente por el numeral 14 del artículo 78 de dicha codificación, en el cual se señalan además las consecuencias que su incumplimiento acarrea...

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados (...) 14) enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso (...) El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente...”

... es claro que la ley procesal demanda de las partes y sus apoderados el deber de enviar a través de mensaje de datos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen a las demás partes del proceso... Sin embargo, la inobservancia de este deber solo es causal de inadmisión de la demanda...

[2020-00060 \(A\) - Reforma a la demanda. Requisitos. Los de la demanda. Remisión correo a demandado. No aplica para en este caso](#)
[2020-00060 \(A\) - Reforma a la demanda. Requisitos. Los de la demanda. Remisión correo a demandado... SALVAMENTO DE VOTO.pdf](#)

TEMAS: PRUEBAS / FUNDAMENTO DE TODA DECISIÓN JUDICIAL / TRASLADADAS / DOCUMENTOS / OBLIGACIÓN DE PRESENTARLOS CON LA CONTESTACIÓN / RECHAZO / POR SER IMPERTINENTES, INCONDUCTENTES O SUPERFLUAS / TACHA DE FALSEDAD / NO PROCEDE RESPECTO DE DOCUMENTOS SIN INCIDENCIA EN LA DECISIÓN.

Dispone el artículo 164 del C.G.P. que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso...

El mismo estatuto procesal consagra en el artículo 174 del C.G.P., que las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella...

... en materia laboral, la ley procesal (Artículo 31 C.P.T. y de la S.S.) contempla la obligación de aportar con la contestación de la demanda “Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”.

... la observancia del derecho a la prueba no implica que el juez de la causa esté obligado a decretar todos los medios probatorios solicitados por las partes, puesto que, como director del proceso... ha sido dotado de amplias facultades encaminadas a la realización de una justicia pronta y cumplida. Una de esas facultades se vislumbra en el artículo 168 del C.G.P., con arreglo al cual, “el juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”.

... el juez que rechace el decreto de una prueba bajo las causales señaladas en el artículo 168 del C.G.P., tiene el deber de motivar en debida forma la decisión, especificando la causal de rechazo. Esto es, debe explicar si la prueba es “notoriamente impertinente” ..., “inconducente” ... o “manifiestamente superflua o inútil”, por redundante, al no prestar ningún provecho a los fines del proceso...

De conformidad con el artículo 269 del C.G.P., la tacha de falsedad es el instrumento procesal mediante el cual “la parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella”, puede demostrar la falsedad del mismo, siguiendo las reglas previstas en el artículo 273 ídem, a través del cotejo con las letras o firmas plasmadas en otros documentos...

En todo caso, el incidente que busca quebrantar la autenticidad documental será inadmisibile cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión, según lo previene el inciso tercero del artículo 269 del C.G.P.

[2020-00086 \(A\) - Pruebas. Trasladas. Documentos. Obligación de presentarlos. Rechazo. Causales. Tacha de falsedad. Si inciden](#)

TEMAS: NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / ADMISIÓN DE LA DEMANDA / NOTIFICACIÓN PERSONAL / A PERSONAS JURÍDICAS POR CORREO ELECTRÓNICO / EL REGISTRADO EN CÁMARA DE COMERCIO / O INFORMADO EN LA DEMANDA.

... este régimen de nulidades tiene un carácter excepcional y taxativo, al punto que las únicas nulidades insaneables, según lo dispuesto por el párrafo del artículo 136 ídem, son aquellas que se configuran por el juez proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia. Las demás nulidades, conforme al mismo artículo, se sanean 1) cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla, 2) cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada...

En cuanto a la nulidad por indebida notificación, establece el numeral 8º del artículo 133 del CGP, que el proceso es nulo en todo o en parte, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda...

Sea lo primero advertir que el auto admisorio de la demanda es la única providencia que se debe notificar personalmente al demandado en el trámite del proceso laboral, según lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Así, el artículo 291 del Código General del Proceso... establece la forma en que debe practicarse la notificación personal dependiendo de si el demandado es una persona natural o jurídica..., refiriendo el numeral 2º del mencionado precepto que "Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio..."

A su vez, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 preceptúa:

"... La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados..."

Finalmente, en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se dispuso, respecto a las notificaciones personales lo siguiente:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación..."

... como la parte demandante informó el correo electrónico de la demandada y afirmó que ese era el utilizado por esta, en virtud del registro de cámara de comercio vigente para el momento en que se interpuso la demanda, se cumplió con la única exigencia establecida en el Decreto 806 de 2020, además que esta normatividad incluso permite que las direcciones electrónicas sean obtenidas no solo de las cámaras de comercio, sino de superintendencias, entidades públicas o privadas, o, incluso de páginas web o redes sociales.

[2020-00235 \(A\) - Nulidad procesal. Indebida notificación. Admisión demanda. Al correo registrado o informado por demandante](#)

TEMAS: CONDENA EN COSTAS / EXCEPCIONES PREVIAS / SE DENEGARON PARA DECIDIRLAS COMO DE FONDO / DEBE IMPONERSE LA CONDENA / DADA LA NATURALEZA OBJETIVA DE LA MISMA / NO PUEDEN ANALIZARSE CUESTIONES SUBJETIVAS.

... partiendo de la improsperidad de las excepciones previas propuestas, únicamente le concierne a la Sala analizar la procedencia de la condena en costas procesales objeto del reproche de los recurrentes. Al respecto, debe recordarse que el art. 365 del Código General del Proceso establece:

“... se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...)”

... es preciso recordar que, mediante sentencia STL10364-2020, la Sala de Casación Laboral instó a esta Sala a tener en cuenta que la condena en costas se debe fulminar con independencia de los factores subjetivos que pudieren existir en favor de la persona que resulte vencida...

Lo anterior quiere decir que la imposición de costas procesales resulta forzosa ante la resolución desfavorable de las excepciones previas, disposición objetiva que impide a quien administra justicia considerar aspectos tales como la relación jurídica con el objeto principal de la litis, bastando con que, en este caso se hayan resuelto desfavorablemente las excepciones previas propuestas por el Municipio de Pereira y el señor Jaime Sánchez Bermúdez, para que procediera la condena en costas...

[2020-00283 \(A\) - Condena en costas. Es de naturaleza objetiva. Excepciones previas. Se denegaron para decidir las como de merito](#)

TEMAS: TRANSACCIÓN / DEFINICIÓN LEGAL / EFECTOS / HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA / LÍMITES EN LABORAL / NO PUEDE VERSAR SOBRE DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES / DEBEN HABERSE TRANSADO LOS MISMOS DERECHOS PEDIDOS ANTE LA JUSTICIA.

El artículo 2469 del código civil describe la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, haciéndose mutuas concesiones...

... no se trata de un contrato solemne, sino consensual, por lo que basta la sola voluntad de las partes para que se confeccione, pudiendo ser verbal o escrito, y en este último caso, constar en documento privado o público...

De conformidad con el artículo 2483 del Código Civil, la transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión.

De conformidad con los principios mínimos fundamentales consagrados en el inciso 1º del artículo 53 de la Constitución nacional, los derechos laborales son irrenunciables, mientras que, según la misma norma, los sujetos de las relaciones laborales están facultados para conciliarlos, siempre que los acuerdos versen sobre derechos “inciertos y discutibles”.

... lo que se TRANSÓ entre las partes fueron derechos COOPERADOS, ASOCIATIVOS, jamás laborales, de manera que los efectos de la transacción de marras no irradian derechos distintos a los derivados del contrato de asociación. Los efectos de cosa juzgada de la transacción, presupone que entre las partes se haya transigido los mismos derechos que se están pidiendo ante la justicia, cosa que en este caso no ocurre...

[2020-00335 \(A\) - Transacción. En laboral. Limites. Derechos inciertos y discutibles. No es cosa juzgada si no versa sobre Ds laborales](#)

[2020-00335 \(A\) - Transacción. En laboral. Limites. Derechos inciertos y discutibles. No es cosa juzgada si... SALVAMENTO DE VOTO](#)

TEMAS: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR MOTIVOS DE SALUD / NO ES PRUEBA SOLEMNE EL DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / LIBERTAD PROBATORIA / RECHAZO POR SER ILÍCITAS, INCONDUCTENTES, IMPERTINENTES, SUPERFLUAS O INÚTILES / LA DECISIÓN DEBE MOTIVARSE.

El citado precepto constitucional -debido proceso-, informa, como parte de su núcleo esencial, el derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en contra. Sobre el derecho a la prueba, tiene dicho la Corte Constitucional, que este constituye uno de los principales ingredientes del debido proceso y del derecho al acceso a la administración de justicia...

... la observancia del derecho a la prueba no implica que el juez de la causa esté obligado a decretar todos los medios probatorios solicitados por las partes, puesto que, como director del proceso... ha sido dotado de amplias facultades encaminadas a la realización de una justicia pronta y cumplida. Una de esas facultades, en materia laboral, se vislumbra en el artículo 53 del C.S.T..., que señala: “El juez podrá, en decisión motivada, rechazar la práctica de pruebas y diligencias inconducentes o superfluas en relación con el objeto del pleito (...)”, y el artículo 168 del C.G.P., con arreglo al cual, “el juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”.

... se puede concluir que el juez que rechaza el decreto de una prueba bajo las causales señaladas en el artículo 53 del C.P.T., ampliadas por el artículo 168 del C.G.P., tiene el deber de motivar en debida forma la decisión, especificando la causal de rechazo. Esto es, debe explicar si la prueba es “notoriamente impertinente”, por no ceñirse al caso; “inconducente”, por no ser idónea para demostrar determinado hecho; o “manifiestamente superflua o inútil”, por redundante, al no prestar ningún provecho a los fines del proceso o tema decidendi, señalado en la fijación del litigio.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL-10538-2016, determinó que no cualquier discapacidad está cobijada por la estabilidad laboral reforzada, por cuanto solo son sujetos de dicha garantía (o fuero) las personas que acrediten al menos una “limitación moderada”, en los términos al Decreto 2463 de 2001...

A partir de la sentencia SL 2586-2020, del 15 de julio de 2020, la Corte precisó que el dictamen pericial no es prueba solemne de la discapacidad, la cual puede ser acreditada bajo cualquier otro medio probatorio, rigiendo para el efecto el principio de libertad probatoria...

[2020-00366 \(A\) - Estabilidad laboral reforzada. Salud. Dictamen PCL. No es prueba solemne. Libertad probatoria. Rechazo. Causales](#)

TEMAS: ADMISIÓN DE LA DEMANDA / NOTIFICACIÓN PERSONAL / A PERSONAS JURÍDICAS POR CORREO ELECTRÓNICO / EL REGISTRADO EN CÁMARA DE COMERCIO / O INFORMADO EN LA DEMANDA.

... el artículo 291 del Código General del Proceso... establece la forma en que debe practicarse la notificación personal dependiendo de si el demandado es una persona natural o jurídica..., refiriendo el numeral 2º del mencionado precepto que “Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica (...)”

... el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 preceptúa:

“... La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados...”

... en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se dispuso, respecto a las notificaciones personales lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...”

... en cuanto a la notificación de la demanda propiamente dicha, esto es, la remitida por el Juzgado el 08 de abril de 2022, se aprecia que fue dirigida a los correos... y..., siendo el primero el que reposa en el certificado de existencia y representación legal, mientras que el segundo fue el informado por la parte actora y el que fue ordenado por el juzgado de conocimiento al admitir la demanda, no existiendo reproche por la pasiva, toda vez que aceptó

que el mismo fue recibido, doliéndose, en esta oportunidad, de no poder acceder al contenido adjunto.

... una vez accionados los respectivos hipervínculos, se constató que, contrario a lo alegado por la recurrente, estos permiten la consulta del auto admisorio de la demanda y de la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo hasta la notificación misma, razón por la cual, nuevamente, carece de sustento los argumentos esbozados en la apelación...

[2021-00228 \(A\) - Admisión demanda. Notificación personal. Al correo registrado en Cam de Com o el suministrado en la demanda](#)

TEMAS: NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / AUTO INADMISORIO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA / CONSULTA DE PROCESOS PÁGINA WEB / REGULACIÓN LEGAL / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL / NO GENERA NULIDAD ERROR U OMISIÓN PARCIAL.

El Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental (Justicia Siglo XXI) fue introducido por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo 1591 de 2002, que obliga a los servidores judiciales a registrar todas las actuaciones procesales surtidas en cada proceso...

... el Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006..., en lo atinente a los medios a utilizar para realizar los actos de comunicación procesales; ... literal f del artículo 4 ibidem, dispuso que “Los despachos judiciales que cuenten con los medios técnicos, podrán publicar en el sitio web, las notificaciones que deban ser fijadas en el despacho. Sin embargo, esta publicación no lo exonera de efectuar la notificación por el medio que legalmente corresponde, pues solo tiene carácter informativo”.

A su turno, el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, consagró sobre la materia en mención, que:

“Artículo 2º. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones: (...) Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles (...)”

En este orden de ideas, la posibilidad de consultar los procesos en los medios de comunicación digital dispuestos por la Rama Judicial, como Justicia XXI, Consulta de Procesos Nacional Unificada y los estados electrónicos genera en el imaginario colectivo la confianza legítima de que lo que se consigna en cada proceso corresponde a lo que realmente sucede en el expediente, por lo cual, la información incluida además de ser correcta (equivalencia funcional), completa, debe ser oportuna ...

Una vez consultada la información publicada en la Consulta de Procesos Nacional Unificada de la página Web www.ramajudicial.gov.co, con el radicado del proceso de la referencia, se advierte que en efecto como reprocha el apelante en las columnas denominadas “fecha inicia término” y “fecha termina término” no se registra ningún tipo de información...

Sin embargo, dicha omisión no tiene la virtualidad de nulitar la actuación publicitada... pues, aunque en otras oportunidades, se ha declarado la nulidad por la omisión, error o comunicación tardía en el registro, se ha hecho sobre la base de que la circunstancia u omisión reprochada resquebrajaba de manera sustancial el principio de publicidad y la confianza legítima...

Sin embargo, el presente asunto no es equiparable a los antes enumerados, en tanto que en este se publicitó en término la actuación...

Lo anterior, se acompasa con la providencia AL-3502 de 2017 mediante la cual la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación laboral, precisó que el error involuntario en uno solo de los criterios de búsqueda no genera causal de la nulidad alguna, como sucede en este

caso, pues la omisión en el diligenciamiento de una sola de las columnas de información no tiene la virtualidad de nulificar las actuaciones surtidas...

[**2022-00115 \(A\) - Nulidad procesal. Indevida notificación. Página web Consulta de procesos. No genera nulidad omisión parcial**](#)

TEMAS: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA / Y REFORMA / PRESENTACIÓN MEDIANTE MENSAJE DE DATOS / REGULACIÓN LEGAL / PRUEBA DE SU REMISIÓN / RETRASO POR CULPA NO ATRIBUIBLE AL REMITENTE.

El artículo 2 de la Ley 527 de 1999, define el mensaje de datos como “la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares...”

A su vez, el artículo 247 del C.G.P., determina que “serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud...”

Respecto de la presunción de recepción de un mensaje de datos, señala el artículo 21 ídem, que esta ópera: “cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que este ha recibido el mensaje de datos” ...

Finalmente, el mensaje se entiende expedido “cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este” (art. 23 ídem) ...

Sobre los deberes asignados a cada litigante en función de perseguir sus postulaciones, el artículo 109 del Código General del Proceso, señala que “los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo” ... y los “memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

A propósito de las falencias técnicas en la remisión de memoriales por medios electrónicos, la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, ha explicado que el juez -director del proceso- debe ser reflexivo en los eventos en que advierta que un memorial enviado como mensaje de datos no llegó o llegó incompleto al buzón del juzgado por inconvenientes técnicos que escapan a la órbita de control del litigante...

... al quedar acreditado que el mensaje de datos fue enviado al canal digital del juzgado, desde los correos electrónicos de los apoderados judiciales de los recurrentes y en la fecha y hora que exhibe el archivo que reproduce con exactitud el respectivo mensaje, se puede asegurar que el mensaje no llegó a su destino por causas ajenas o no atribuibles a su remitente...

[**2022-00133 \(A\) - Contestación y reforma a la demanda. Mensaje de datos. Prueba de su remisión. Culpa no atribuible a remitente**](#)

[**2010-00407 \(A\) - Ejecutivo. A continuación de ordinario. Orden de pago igual a fallo ejecutado. No puede incluir obligaciones nuevas.pdf**](#)

[**2015-00372 \(A\) - Proceso ejecutivo. Liquidación crédito. Muerte pensionado. En adelante no se causan mesadas ni intereses de mora.pdf**](#)

[**2015-00657 \(A\) - Ejecutivo. Imputación de pagos CC. No aplica en laboral. Indexación. Intereses sobre costas. Art 1617 CC. Oblig hacer.pdf**](#)

[**2016-00508 \(A\) - Medida cautelar. Proceso ejecutivo. Dineros fideicomiso. Falto afirmación de propiedad bajo juramento. Art. 101 CPT.pdf**](#)

[2017-00127 \(S\) - Nulidad procesal. Principios. Taxatividad. Saneamiento. Tramite del incidente. Indebida notificación del auto admisorio.pdf](#)

[2017-00281 \(A\) - Ejecutivo. A continuación de ordinario. Consignación para cesar indem. mora. Surte efecto si se notifica al trabajador.pdf](#)

[2017-00581 \(A\) - Excepción previa. Cosa juzgada. Elementos. Por transacción. Requisitos de eficacia. Prospera parcialmente. Corpereira.pdf](#)

[2020-00174 \(A\) - Contestación a la demanda. Requisitos. Anexos. Art. 31 del CPT. Allegar documentos en su poder. Omisión justificada.pdf](#)

[2020-00184 \(A\) - Medidas cautelares. Innominadas. Embargo de bienes. Art. 590 CGP. Improcedencia. No lo son. Análisis jurisprudencial.pdf](#)

[2021-00301 \(A\) - Contestación a la demanda. Control de legalidad. Medida de saneamiento. No equivale a nulidad. Tampoco es apelable.pdf](#)

[2016-00255 \(A\) - Agencias en derecho. Acuerdo 1887 de 2003. Reglas. Tipo de proceso. Obligaciones periódicas. Criterios art. 366 CGP.pdf](#)

[2018-00457 \(A\) - Medidas cautelares. Solo la del art. 85A CPT. Mas las innominadas. C-043-2021. No incluye embargos del art. 590 CGP.pdf](#)

[2019-00269 \(A\) - Ejecutivo. A continuación ordinario. Debe librarse conforme a la condena. Que puede estar liquidada o ser liquidable.pdf](#)

SENTENCIAS

CONTRATOS

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / CONTRATISTAS INDEPENDIENTES / ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / RESPONSABILIDAD SOLIDARIA / EXIGE RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL EMPLEADOR Y EL TERCERO RESPONSABLE / VALORACIÓN PROBATORIA.

Establece el artículo 34 del CST que son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo los riesgos, para realizarlos con sus propios

medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o el dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones...

Al analizar el contenido del artículo 34 del CST, la Sala de Casación Laboral en sentencia 38255 de 17 de abril de 2012... recordó que “la solidaridad establecida por el legislador en la norma en comento es una garantía del pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, la cual se activa a cargo del beneficiario o dueño de la obra en virtud del contrato celebrado entre este y el empleador, salvo que se trate de labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de aquel”. (...)

En comunicación emitida el 1° de noviembre de 1987 por el presidente del Directorio Conservador de La Virginia..., se le informa a la señora Gloria Inés Gómez Muñetón que “a partir de la fecha de la presente comunicación queda usted contratada con el DIRECTORIO MUNICIPAL CONSERVADOR DE LA VIRGINIA RISARALDA, UNIFICACIÓN CONSERVADORA como secretaria con sueldo de \$14.000 pesos mensuales...”

Al valorar la totalidad de los testimonios escuchados en el curso del proceso, cabe concluir que, no existe duda en el plenario que la señora Gloria Inés Gómez Muñetón no ejecutó sus labores como secretaria del Partido Conservador Colombiano en el directorio municipal de La Virginia por pertenecer a la mesa directiva de esa colectividad, sino que en fue contratada el 1° de noviembre de 1987 por el entonces presidente del partido en ese municipio para ejecutar las funciones de secretaria en calidad de trabajadora...

... en torno a la responsabilidad solidaria que la falladora de primera instancia le imputó al Fondo Económico Nacional del Partido Conservador Colombiano, tal y como se explicó anteriormente, para que sea viable este tipo de responsabilidad, necesario era que entre el Partido Conservador Colombiano y el Fondo Nacional accionado existiera una relación contractual, de la que posteriormente se derivara un beneficio a favor de la segunda por los servicios prestados por la señora Gloria Inés Gómez Muñetón al referido Partido Conservador Colombiano; sin embargo, en este caso no se ha presentado ninguna relación de esa índole entre las entidades accionadas...

[2017-00204 \(S\) - Contratistas independientes. Art. 34 CST. Responsabilidad solidaria. Exige relación contractual. Valoración pruebas](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / PRESCRIPCIÓN / INTERRUPCIÓN / REGULACIÓN LEGAL / ARTÍCULOS 151 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y 94 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / RESPONSABILIDAD SOLIDARIA / REQUISITOS.

Establece el artículo 151 del CPT y de la SS, que las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años contados desde que la respectiva obligación de haya hecho exigible, y a continuación determina que, el simple reclamo escrito sobre un derecho o prestación debidamente determinado interrumpirá la prescripción...

... el artículo 94 del Código General del Proceso... prevé que la presentación de la demanda interrumpe el término de la prescripción... siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante...

Al analizar el contenido del artículo 34 del CST, la Sala de Casación Laboral en sentencia 38255 de 17 de abril de 2012... recordó que “la solidaridad establecida por el legislador en la norma en comento es una garantía del pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, la cual se activa a cargo del beneficiario o dueño de la obra en virtud del contrato celebrado entre este y el empleador, salvo que se trate de labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de aquel”. (...)

... al aplicar los preceptos establecidos en el artículo 94 del CGP, como la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad empleadora no se surtió dentro del año siguiente a la

notificación de esa providencia a la parte actora, el término de prescripción de los créditos surgidos a favor de los demandantes no surtieron efectos el 20 de junio de 2018 cuando presentaron la acción ordinaria laboral, sino desde el 26 de febrero de 2020 cuando quedó notificada personalmente la sociedad accionada...

[2018-00302 \(S\) - Prescripción. Interrupción. Regulación legal. Arts. 151 del CPT y 94 del CGP. Responsabilidad solidaria. Requisitos](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / CARGA PROBATORIA DE LAS PARTES / DEMANDANTE, DEMOSTRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO / DEMANDADO, ACREDITAR QUE NO FUE BAJO SUBORDINACIÓN O POR REMUNERACIÓN.

Si bien la configuración de un contrato de trabajo requiere la presencia de los tres elementos previstos en el artículo 23 del C.S.T., y de conformidad con el principio general de la carga de la prueba, previsto en el artículo 167 del CGP, incumbe a la parte que afirma, acreditar su aserto; en desarrollo del principio general de la favorabilidad laboral, está previsto en el artículo 24 del CST que “Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo”, lo cual no hace nada distinto a repartir la carga probatoria...

En efecto, si la “relación de trabajo” es la prestación personal de un servicio de manera continuada y por remuneración, al trabajador le bastará demostrar la prestación de tales servicios...

De otro lado, demostrada la prestación de los servicios personales, si el empleador se quiere eximir de las consecuencias jurídicas propias de la vinculación contractual laboral, le corresponde la carga de probar que los servicios recibidos, no lo fueron en forma subordinada o por remuneración.

... aspectos éstos que denotan que entre ellos no existió una relación regida por un contrato de trabajo, al estar ausente el elemento de la continuada dependencia y subordinación; como acertadamente lo determinó la funcionaria de primera instancia y por ende se confirmará en su integridad la sentencia...

[2019-00325 \(S\) - Contrato de trabajo. Carga probatoria. Demandante, prestación servicio. Demandado, desvirtuar la subordinación](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / DECLARACIÓN DE PARTE Y CONFESIÓN / DEFINICIÓN Y DIFERENCIAS / VALOR PROBATORIO DE CADA UNA.

El artículo 191 del Código General del proceso establece los requisitos de la confesión, señalando en el numeral 3º que la misma debe versar sobre los hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria, precisando, además, en el numeral 6º que “La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas”.

El tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez en su obra “Lecciones de Derecho Procesal”, señala que la declaración de parte es la manifestación espontánea o provocada de las partes en diferentes oportunidades procesales, como lo son: “la narración expresada en la demanda y en la respectiva contestación, lo mismo que en la formulación de excepciones y en la respuesta a éstas...”

... contrario a lo expresado por el apoderado judicial de la parte demandada, con las confesiones hechas por el señor Álvaro Giraldo Bedoya en el interrogatorio de parte rendido, no solamente quedó probada la prestación personal del servicio de la señora Cándida Rosa Álvarez Rueda..., ya que el propio demandado dijo que su mayordomo tenía, entre otras funciones, la de contratar al personal de apoyo necesario para adelantar todas las tareas que requería la finca, siendo él -el demandado- conocedor de que había contratado como personal de apoyo a su esposa o compañera permanente Cándida Rosa Álvarez Rueda...

[2019-00329 \(S\) - Contrato de trabajo. Declaración de parte y confesión. Definición y diferencias. Valor probatorio de cada figura](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE ORIGEN CONVENCIONAL / CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO / VIGENCIA / ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 / PLAZO MÁXIMO, HASTA 31 DE JULIO DE 2010.

Establece el párrafo transitorio 3° del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2005 que “Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes...”

... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL2543 de 2020, sostuvo:

“... la Sala considera necesario precisar aquí y ahora su postura, en el sentido de señalar que en aplicación del párrafo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2005, cuando la convención colectiva se encuentre surtiendo efectos a la fecha de entrada en vigor la enmienda constitucional -29 de julio de 2005-, cualquiera sea el motivo para ello..., la extinción de las reglas pensionales allí convenidas, solo se producirá al vencimiento de los plazos o de las prórrogas automáticas producidas por mandato del artículo 478 del CST o por la firma de una nueva convención; que en todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010.” (...)

En torno a las pretensiones subsidiarias, en efecto el artículo 76 de la convención colectiva de trabajo 2015-2016 establece que el trabajador que sin justa causa sea despedido del servicio de la empresa, después de haber laborado para la misma después de quince años de servicios, tendrá derecho a la pensión de jubilación cuando cumpla 50 años o desde la fecha del despido si ya los había cumplido.

Sin embargo, tal y como se dejó consignado líneas atrás, los beneficios pensionales fijados en las convenciones colectivas de trabajo, solo se extendieron más allá del 29 de julio de 2005 -fecha de expedición del Acto Legislativo 01 de 2005- en los casos estrictamente contemplados en la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, y solo hasta el 31 de julio de 2010...

[**2019-00342 \(S\) - Pensión de jubilación. Convención colectiva. Vigencia. Acto Legislativo 01 de 2005. Máximo hasta julio 31 de 2010**](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / SUBORDINACIÓN JURÍDICA / COMO ELEMENTO ESENCIAL / SANCIONES MORATORIAS / EN CASO DE ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA / NO PUEDE IMPUTÁRSELES MALA FE / FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL.

Desarrollada en el literal b) del artículo 23 del C.S.T., como la facultad que, durante toda la vigencia de la relación, tiene el empleador para exigir al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos; la existencia de la subordinación jurídica, propia del contrato de trabajo puede y debe determinarse, en cada caso concreto...

En sentencia SL2833 de 2017, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, aplicando el precedente contenido en la sentencia CSJ del 10 de oct. de 2003, No. 20764, confirmó que no se puede predicar mala fe frente al incumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales de las empresas que se encuentran en estado de liquidación, por lo que no resulta dable condenar a esos empleadores al pago de este tipo de sanciones...

Nótese que la razón de ser de esta postura radica en el hecho de que, estando en vigencia el contrato de trabajo, la entidad empleadora entra en estado de liquidación forzosa o judicial e inmediatamente, sus directivos y administradores, son separados de sus funciones para entregarle los destinos de la unidad de explotación económica a un agente liquidador, quien

a partir de ese momento queda en la obligación de hacer un uso adecuado de los recursos, con el fin de conservar el equilibrio financiero de la compañía...

2020-00262 (S) - Contrato de trabajo. Subordinación. Elemento esencial. Entidad en liquidación. Sanciones moratorias. No mala fe

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / DEMOSTRAR LOS HITOS TEMPORALES / CULPA PATRONAL / ELEMENTOS / DAÑO, CULPA Y NEXO CAUSAL / DEBE DEMOSTRARSE COMPORTAMIENTO OMISIVO DEL EMPLEADOR

Es bien sabido que el trabajador demandante tiene la obligación de probar la prestación personal del servicio a favor del demandado, para que opere la presunción establecida en el C.S.T., trasladando la carga de la prueba al empleador que ha de procurar desvirtuar los elementos indispensables del contrato de trabajo...

No obstante, esta Corporación ha sostenido de tiempo atrás, que la presunción no releva al trabajador de la carga de acreditar por cualquier medio de prueba los hitos temporales del vínculo, esto es, las fechas de iniciación y terminación del contrato, supuesto fáctico sin el cual no es posible liquidar las prestaciones que se reclaman...

... la responsabilidad solidaria recae entonces sobre el empresario que ha podido adelantar determinada actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando a un tercero, empleando trabajadores dependientes contratados por este último, caso en el cual, en calidad de beneficiario o dueño de la obra, se hace responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral...

... la prosperidad de la indemnización de perjuicios materiales y morales derivados de la responsabilidad patronal en la ocurrencia de un accidente de trabajo depende de la imperiosa comprobación y concurrencia, en cada caso, de los 3 elementos de la responsabilidad civil, esto son: el daño, la culpa y el nexo causal...

... en el ámbito de la responsabilidad a que se refiere el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, por versar este precepto sobre los riesgos genéricos y específicos del trabajo que dan lugar a accidentes de trabajo o enfermedades profesionales por razón de la llamada culpa leve del empleador..., se hace indispensable que se evidencie un patente comportamiento omisivo o negligente del empleador antes de la ocurrencia de los hechos...

En conclusión, para que se cause la indemnización ordinaria y plena de perjuicios consagrada en el art. 216 C.S.T., conforme se precisó en la sentencia CSJ SL 1897 de 2021, a la víctima del siniestro le corresponde probar las omisiones que conllevaron el incumplimiento constitutivo de la culpa del empleador, el nexo causal y el daño, para trasladar al empleador la carga de demostrar que fue diligente y cuidadoso en tomar medidas adecuadas y razonables para evitar el accidente o enfermedad laboral...

2016-00393 (S) - Contrato de trabajo. Hitos temporales. Culpa patronal. Elementos. Daño, culpa y nexo causal. Cargas probatorias

TEMAS: CONTRATOS DE TRABAJO SUCESIVOS / CON EL MISMO OBJETO O ACTIVIDADES / PERIODO DE PRUEBA / SÓLO HAY LUGAR A UNO / NO IMPORTA EL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE UN CONTRATO Y EL SIGUIENTE / NO APLICA REGLA DE UNIDAD CONTRACTUAL.

Disponen los artículos 76 y 77 del CST que el periodo de prueba es la etapa inicial del contrato de trabajo que tiene como objeto que el empleador aprecie las aptitudes del trabajador, y éste, la conveniencia de las condiciones del trabajo, debiendo ser estipulado por escrito...

Respecto de los contratos sucesivos, la Corte Suprema de Justicia ha adoctrinado que: "No se puede hablar de dos contratos mientras no haya diferencias esenciales en el objeto mismo del contrato, o mientras no se haya terminado una relación laboral y se haya iniciado otra..."

En cuanto al periodo de prueba, la Corte ha sido enfática en su jurisprudencia, al señalar la preponderancia de la libertad de que gozan los empleadores a la hora de escoger la modalidad contractual que más convenga a los fines empresariales...

Por todo lo anterior, es claro que, cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos para desempeñar las mismas actividades o el mismo cargo, sin que existan entre una y otra contratación diferencias esenciales en el objeto del contrato, solo le está permitido al empleador por conocer aptitudes del trabajador, y éste, la conveniencia de las condiciones del trabajo, estipular el periodo de prueba en la primera relación laboral que los una...

... aunque la Corte, ha ligado el término de contratos sucesivos al de unidad contractual, por entenderse que este último concepto se predica de aquellas relaciones celebradas a través de contratos que se suceden entre las mismas partes, donde sus condiciones, esencia u objeto contractual es la misma, y no media interrupción superior a 30 días, invocando que necesariamente los contratos deben suscribirse o desarrollarse uno seguido inmediatamente de otro...

Sin embargo, tratándose de relaciones entre las mismas partes, para desempeñar el mismo cargo, con idénticas actividades o funciones, no se puede hablar de contratos distintos, a efectos de la estipulación del periodo de prueba, pues recuérdese, como se expuso líneas atrás, que para el conocimiento de las destrezas del trabajador solo se predica la inexistencia de contratos sucesivos entre otras circunstancias, cuando entre uno y otro existan diferencias esenciales en el objeto del contrato mismo...

[2018-00169 \(S\) - Contratos de trabajo sucesivos. Mismo objeto. Periodo de prueba. Solo puede ser uno. No incide lapso intermedio](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / CARGA PROBATORIA DE LA PARTES / SI SE ALEGA POR EL DEMANDADO CONTRATO CIVIL O COMERCIAL, DEBE APLICARSE EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD / FUERO CIRCUNSTANCIAL / OPORTUNIDAD Y EFECTOS.

Con arreglo al artículo 22 del C.S.T., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración...

... el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal estuvo regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador...

... en los casos en los que se discute la existencia de un contrato de trabajo definido inicialmente por las partes como de carácter civil o comercial necesario resulta la aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas, establecido constitucionalmente en el artículo 53 de la carta política...

... se tiene previsto que en la declaratoria del contrato realidad corresponde al trabajador, además de demostrar la prestación personal del servicio, acreditar los extremos temporales, el monto del salario, la jornada laboral, el trabajo en tiempo suplementario y el hecho del despido, entre otros aspectos...

El artículo 25 del Decreto Ley 2351 de 1965 establece que “Los trabajadores que hubieren presentado al patrono un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto”.

En ese orden, se ha entendido jurisprudencialmente que para que el fuero circunstancial se active y con ello se ordene el reintegro del trabajador es necesario que la terminación del vínculo laboral se dé por decisión sin justa causa del empleador y que dicha ruptura acontezca entre la presentación del pliego de peticiones y las etapas previstas para el arreglo del

conflicto, razón por la cual recae en el trabajador la carga de acreditar el hecho del despido, para que el empleador deba demostrar la justa causa que invocó...

2018-00626 (S) - Contrato de trabajo. Elementos. Presunción artículo 24 CST. Primacía de la realidad. Fuero circunstancial. Efectos

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / DOCENTES PRIVADOS / NORMAS REGULADORAS / ELEMENTO DETERMINANTE, LA SUBORDINACIÓN / CARACTERÍSTICAS / CAPACITADORA DE COMFAMILIAR.

El legislador laboral dispuso en los artículos 22 y 23 del C.S.T., que hay contrato de trabajo allí donde concurren 3 elementos a saber: i) actividad personal del trabajador, ii) salario como retribución del servicio prestado y iii) continuada dependencia y subordinación...

... la subordinación jurídica del trabajador respecto del empleador es el elemento que sirve para diferenciar entre el contrato de trabajo y el de prestación de servicios.

... a partir de la sentencia bajo radicado No. 66001-31-05-005-2017-00046-01 del 13 de noviembre de 2020, esta Corporación abandonó el criterio según el cual la subordinación y dependencia se encuentran ínsitas en la labor docente, para adoptar el entendimiento vertido en la sentencia SL 14481 de 2014, de acuerdo con el cual, respecto de las labores docente "no puede predicarse de manera genérica y contundente que las funciones en mención lleven inmersas en sí mismas la subordinación jurídica, sino que son las circunstancias fácticas de cada caso particular las que determinarán la configuración o no de la dependencia laboral"...

Cabe agregar que la Ley General de Educación no hace acepción de los docentes por el tipo de educación que impartan, esto es, educación formal..., educación no formal... y educación informal..., sin embargo, en la misma sentencia, la Corte explicó que las disposiciones de la Ley 30 de 1993, en materia de contratación por horas solo le son aplicables a los docentes de instituciones de educación superior...

En un asunto que reviste características muy similares al presente, esta Corporación, con ponencia de la Magistrada Alejandra María Henao Palacio (sentencia 13 de noviembre de 2020, rad. 005-2017-00046-01), luego de encontrar acreditado con los testimonios que la demandante...: i) cumplía un horario que dependía de la disponibilidad que se informara a Comfamiliar; (ii) que las actividades se desarrollaban a partir de un programa del contenido a dictar, que incluía horarios y días disponibles y que era aprobado por Comfamiliar; (iii) ... concluyó que el elemento de la subordinación se expresaba, esencialmente, porque, aparte de las actividades contratadas a través de los contratos de prestación de servicios aportados al plenario, la demandante debía "realizar actividades consistentes en brindar información o ayudar durante las semanas de matrícula, al igual que de ordenar todo al finalizar la clase", lo cual, en ese caso en particular, debía valorarse como evidencia de subordinación...

2019-00029 (S) - Contrato de trabajo. Docentes privados. Regulación legal. Elemento determinante, la subordinación. Comfamiliar

TEMAS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO / ELEMENTOS ESENCIALES / FACTORES QUE DESNATURALIZAN LA RELACIÓN CON EL ASOCIADO / LA SUBORDINACIÓN / CTA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA / DEBEN TENER DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

De acuerdo con los elementos establecidos en la Ley 79 de 1988, las cooperativas de trabajo asociado se caracterizan por: 1) Los asociados son al mismo tiempo los aportantes de capital y los gestores de la empresa; 2) el régimen de trabajo, de previsión, de seguridad social y compensación está consagrado en los estatutos y reglamentos de dichas organizaciones...; 3) las diferencias que surjan entre las partes se someterán al procedimiento arbitral previsto en el Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil o a la justicia laboral ordinaria...

... la Corte Constitucional señaló, en relación con los elementos que pueden conducir a que la relación entre cooperado y cooperativa pase de ser una relación horizontal, ausente de subordinación, a una relación vertical en la cual una de la dos partes tenga mayor poder sobre

la otra y por ende se configure un estado de subordinación, entre otros, los siguientes: (i) el hecho de que para que se produzca el pago de las compensaciones a que tiene derecho el cooperado este haya cumplido con la labor en las condiciones indicadas por la cooperativa o el tercero a favor del cual la realizó; (ii) el poder disciplinario que la cooperativa ejerce sobre el cooperado...; (iii) la sujeción por parte del asociado a la designación de la Cooperativa del tercero a favor del cual se va a ejecutar la labor contratada y las condiciones en las cuales trabajará...

... en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, el legislador estableció que la tercerización o subcontratación laboral ilegal se presenta cuando una institución y/o empresa pública y/o privada vincula personal para el desarrollo de las actividades misionales permanentes a través de cooperativas de servicio de trabajo asociado que hagan intermediación laboral...

De ello igualmente se infiere que una empresa tampoco puede vincular trabajadores para el desarrollo de actividades misionales permanentes (o inherentes a su objeto social) a través de otras empresas que hagan intermediación laboral, cuando con ello se vean afectados los derechos laborales de dichos trabajadores, como es el caso de la vinculación de trabajadores a través de Cooperativas Asociadas de Trabajo para desarrollar actividades misionales de un tercero...

... que la Ley 1233 de 2008, en el párrafo de su artículo 12, reiteró la necesidad de que las cooperativas cuyo objeto social gire en torno a la vigilancia y la seguridad privada, sean constituidas con carácter especializado, esto es, con dedicación exclusiva a ese objeto social...

[2019-00103 \(S\) - Cooperativa de Trabajo Asociado. Elementos. De vigilancia. Dedicación exclusiva. La desnaturaliza la subordinación](#)

TEMAS: TRABAJO DOMINICAL / REMUNERACIÓN / DIFIERE SEGÚN SEA TRABAJO HABITUAL O EXCEPCIONAL / EN EL PRIMER CASO, RECARGO 75% / EN EL SEGUNDO, DESCANSO COMPENSATORIO O RECARGO / JORNADA MÁXIMA LEGAL.

... el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo consagra que la jornada máxima legal ordinaria de trabajo es de 8 horas al día y 48 horas a la semana... el Legislador permite el trabajo durante los días de descanso obligatorio solamente cuando se retribuye económicamente o se otorga un descanso compensatorio remunerado.

Ahora bien, el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo indica que el trabajo en domingo y festivos se debe pagar con un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas... resulta necesario mencionar que la legislación laboral le da un tratamiento diferente al trabajador que labora de forma excepcional el día de descanso obligatorio y al trabajador que labora de forma habitual...

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia... explicó: "Según el artículo 180 ibídem, el trabajador que labore de manera excepcional el día de descanso obligatorio tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado dentro del salario ordinario o, en su lugar, a una retribución en dinero por trabajo en domingo o festivo, consistente ésta última en el recargo adicional del 75% sobre el salario ordinario; mientras que el canon 181 ídem establece que la labor habitual da derecho al descanso compensatorio remunerado dentro del salario ordinario más la mencionada suma adicional del 75%...

... el trabajador que pretenda el pago del recargo del 75% por trabajo dominical y festivo y/o el descanso compensatorio remunerado, tiene la carga de demostrar el supuesto fáctico sobre el cual descansa su pretensión...

[2020-00044 \(S\) - Trabajo dominical. Remuneración. Recargo 75%. Si es habitual. Recargo o descanso, si es excepcional. Jornada max.](#)

[2015-00442 \(S\) - Contrato de trabajo. Con entidad liquidada. No procede. Respons. beneficiario de la obra y de los socios. Requisitos.pdf](#)

[2018-00350 \(S\) - Contrato de trabajo. Cargas probatorias. Presunción artículo 24, CST. Alcances. Confesión ficta. Requisitos y efectos.pdf](#)

[2018-00529 \(S\) - Contrato de trabajo. Culpa patronal. Carga probatoria. Interrogatorio. Confesión ficta. Requisitos. Calificación preguntas.pdf](#)

[2019-00264 \(S\) - Accidente de trabajo. Por causa o con ocasión del trabajo. Diferencia. Culpa patronal. Carga probatoria demandante.pdf](#)

[2019-00367 \(S\) - Contrato de trabajo. Terminación con justa causa. Cargas probatorias. Estabilidad laboral. Ley 361-97. Análisis jurisprud.pdf](#)

[2018-00736 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Intermediación laboral. CTA. Fuero circunstancial. Definición. Oportunidad. Efectos.pdf](#)

[2019-00072 \(S\) - Contrato trabajo. Demandante debe probar hitos temporales. Despido indirecto. Liquid. voluntaria. No exime indem.pdf](#)

[2020-00212 \(S\) - Contrato de trabajo. Deberes del empleador. Garantizar derechos mínimos. Indem. mora. No exoneran las pérdidas.pdf](#)

[2021-00171 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Hitos temporales. Carga probatoria demandante. Despido justa causa. Ley 361-1997.pdf](#)

SEGURIDAD SOCIAL

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / ES CARGA DE LA ENTIDAD DEMOSTRAR QUE LA SUMINISTRÓ / ACTOS DE RELACIONAMIENTO / RATIFICAN VOLUNTAD DEL AFILIADO DE PERMANECER EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL.

Pese a que este Ponente no comparte la justificación ni la interpretación que realiza la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia frente al literal b) del artículo 13 y 271 de la Ley 100/1993..., lo cierto es que ocasión a la sentencia de tutela de primer grado emitida por ese alto tribunal con número de expediente STL4759-2020, a través de la cual se exhortó a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira para que en lo sucesivo acate el precedente judicial emanado por esa corporación en los asuntos de ineficacia de afiliación, bajo el debido respeto por el superior, se obedecerá en este caso...

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto:

“... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.”

... en el interrogatorio de parte, el señor Dagoberto Merchán Castellanos, ante preguntas efectuadas por las apoderadas judiciales de las entidades accionadas y por la directora del proceso, respondió que en el año 1995 únicamente se le informó que en el régimen de ahorro individual con solidaridad podía pensionarse de manera anticipada...

No obstante, a continuación, contestó que antes de cumplir los 52 años de edad, recibió una reasesoría por parte de una agente comercial del fondo privado de pensiones, quien le informó que en el régimen de ahorro individual con solidaridad se podía pensionar antes de cumplir los 62 años, pero que en caso de no reunir el capital suficiente para ello, se le haría la devolución de saldos que comprendía la entrega del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual...

... indicó que la asesora le manifestó que en caso de que en el RAIS no tuviera el capital para pensionarse, pero si tenía por lo menos 1150 semanas de aportes, podía pensionarse con una ayuda adicional del gobierno; y a renglón seguido, confesó que en esa asesoría la agente comercial al revisar su caso le dijo que en el régimen de ahorro individual con solidaridad se iba a pensionar con el salario mínimo legal mensual vigente, a pesar de que cotizara con una base salarial superior, razón por la que le dijo que era mejor que se trasladara al régimen de prima media con prestación definida antes de cumplir los 52 años...

De acuerdo con lo relatado, no queda ninguna duda que, a pesar de que al momento de efectuarse el cambio de régimen pensional el 19 de enero de 1995 al señor Dagoberto Merchán Castellanos no se le suministró la información que la ley exigía para ese momento, lo cierto es que antes de cumplir los 52 años, esto es, con tiempo suficiente para corregir cualquier falencia anterior en el buen consejo, la AFP Porvenir S.A. hizo la reasesoría en la que, además de brindarle información importante sobre las características de los dos regímenes pensionales, al revisar su caso en concreto le aconsejó que debía trasladarse al RPMPD antes de cumplir la edad límite para efectuar ese cambio, pues de lo contrario, muy probablemente su pensión de vejez en el RAIS iba a ser equivalente al salario mínimo legal mensual vigente; quedando demostrados de esta manera los actos de relacionamiento de los que habla en su jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia.

[IT 2021-00380 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información de la AFP. Actos de relacionamiento. Ratifican afiliación al RAIS \(AV\)](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CELEBRADO CON ESPAÑA / FINALIDAD / TRÁMITE / DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS PARTES / PRESCRIPCIÓN / CORRE A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / INTERESES DE MORA.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1112 de 27 de diciembre de 2006..., “Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España”, los Estados firmantes se comprometieron a cooperar en el ámbito de la seguridad social, de manera tal que los trabajadores de ambos Estados que ejerzan o hayan ejercido una actividad laboral en el otro, puedan sumar los tiempos cotizados en ambos países en orden a reunir los requisitos previstos para acceder a las prestaciones por vejez, invalidez o sobrevivencia.

Una vez efectuada la totalización de las cotizaciones, de la cual se determine que el afiliado sí alcanza el derecho a la prestación económica, se procederá conforme lo regulan los artículos 9 y 17 de la Ley 1112 de 2006...

En sentencia SL2652 de 9 de junio de 2021, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia reiteró su postura consistente en que en aquellos eventos en los que se reconozca la pensión de invalidez, los términos de prescripción establecidos en los artículos 151 del CPT y de la SS y 488 del CST sobre la totalidad de las mesadas causadas a partir de la fecha de estructuración, empiezan a correr a partir de la fecha en que el asegurado tiene certeza sobre su condición, es decir, a partir de la fecha en que se le notifica el dictamen de calificación de la pérdida de la capacidad laboral...

No existe discusión en esta instancia que la demandante tiene derecho a la pensión de invalidez establecida en el artículo 1° de la Ley 860 de 2003, en aplicación del Convenio sobre seguridad social celebrado entre Colombia y España, ni tampoco que la pensión teórica a su favor asciende al salario mínimo legal mensual vigente...

Por ende, le corresponde a la Sala analizar en primer lugar si la cuantía de la pensión prorata calculada por la a-quo e impuesta a cargo de la AFP Protección S.A. se encuentra o no ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley 1112 de 2006.

... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia... indicó que, en aquellos eventos en los que la respectiva administradora no reconoce la prestación económica a su cargo, bien porque tenga respaldo normativo o porque dicha negativa provenga de la aplicación minuciosa de la Ley, los mencionados intereses moratorios, no proceden o se imponen a partir de la ejecutoria de la sentencia.

[PI 2020-00183 \(S\) - Pensión de invalidez. Convenio con España. Tramite. Distribución cuotas partes. Prescripción. Intereses de mora](#)

[PI 2020-00183 \(S\) - Pensión de invalidez. Convenio con España. Tramite. Distribución cuotas partes. Prescripción... SALV. DE VOTO](#)

TEMAS: PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL / FACTORES SALARIALES / LOS DISPUESTOS EN LA CONVENCION COLECTIVA / EN SU DEFECTO, LOS PREVISTOS EN LA LEY DE PENSIONES VIGENTE AL MOMENTO DE CAUSARSE EL DERECHO / INCREMENTO ANUAL / CONFORME AL IPC Y NO EL SALARIO MÍNIMO / PRESCRIPCIÓN / NO APLICA FRENTE AL DERECHO DE RECLAMAR EL REAJUSTE.

... cuando un empleado del orden territorial adquiere los requisitos para ser beneficiario de la pensión de jubilación convencional, los factores salariales que se deben tener en cuenta para liquidar la prestación, serán los que se encuentren dispuestos en las normas convencionales, y de no ser así, el vacío dejado por las partes deberá ser cubierto por la ley que en materia de pensiones se encuentre vigente para el momento en el que se causa el derecho.

En sentencia SL1037 de 2022, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia recordó que la postura actual de esa Corporación frente al tema bajo estudio es que la reclamación para solicitar el reajuste de las pensiones con base en la inclusión o exclusión de factores salariales no prescribe, ya que tales factores hacen parte del derecho a la pensión que es por naturaleza de carácter imprescriptible...

Establece el artículo 14 de la ley 100 de 1993 que: "Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente... mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio..., según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno".

Al verificar el contenido de la convención colectiva de trabajo vigente para el 1° de noviembre de 1999..., se evidencia en el artículo 27 lo correspondiente a la pensión de jubilación, y allí se establece que: "El Departamento queda obligado a jubilar a sus trabajadores (as), cuando estos cumplan veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, laborados en el sector oficial, al cumplir éstos cincuenta (50) años de edad".

Sin embargo, ni en ese, ni en ninguno de sus demás artículos se fijan los factores salariales que componen la liquidación de la prestación económica; por lo que, atendiendo lo dispuesto en la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, se debe acudir a las normas que regulaban la materia para ese momento, es decir, para el mes de noviembre de 1999, siendo entonces aplicable en este caso, los factores salariales previstos en el artículo 1° del decreto 1158 de 1994...

[**PJ 2018-00565 \(S\) - Pensión de jubilación. Factores salariales. Los de la convención. En su defecto, la ley. Incremento. Prescripción**](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIA / HIJA MENOR DE EDAD / RECLAMACIÓN TARDÍA DEL DERECHO / ES PROCEDENTE / PAGO DE MESADAS RECONOCIDAS A BENEFICIARIO DE MENOR DERECHO / CORRESPONDE A LA AFP COMPENSAR LO PAGADO O, EN SU DEFECTO, ADELANTAR LAS GESTIONES DE COBRO.

En sentencias SL2148-2017, SL125-2018 y más recientemente en la SL3572 de 2021, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia reiteró su postura consistente en que los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes pueden elevar la solicitud de reconocimiento pensional en cualquier tiempo, sin que el hecho de no haberlo hecho en un tiempo prudencial luego de ocurrido el deceso ponga en riesgo el derecho a su reconocimiento, lo cual explicó en los siguientes términos:

“No sobra recordar que, aunque la demandante no formuló la petición inmediatamente falleció su padre, ello por sí solo no genera la pérdida de su derecho, pues de tiempo atrás la Sala ha insistido en que la pensión como tal, por involucrar obligaciones de tracto sucesivo y conformar un derecho mínimo e irrenunciable, no prescribe...”

... frente al pago efectivo de la prestación económica, la Alta Magistratura en sentencia de revisión SL4289 de 2022 sostuvo:

“Sobre el particular, esta Sala de la Corte en la sentencia CSJ SL226-2021 señaló que la existencia de uno o varios beneficiarios que perciban desde el inicio la prestación no condiciona la declaración del derecho de eventuales nuevos beneficiarios, «mucho menos, que sus efectos fiscales se aplacen o trasladen al momento del ajuste definitivo, pues el nuevo beneficiario no puede correr con las consecuencias de ese tipo de estudio o que le imponga una carga adicional, como es, que tenga que perseguir por su cuenta los dineros entregados al beneficiario inicial».”

Sin embargo, teniendo en cuenta que el artículo 5° de la ley 1204 de 2008... prevé que “En caso de que los beneficiarios iniciales tuvieran que hacer compensación a los nuevos por razón de las sumas pagadas, así se ordenará en el acto jurídico y lo ejecutará la entidad pagadora. Las compensaciones se harán descontando el valor correspondiente a las futuras mesadas” ...

Así las cosas, conforme con la argumentación expuesta de manera clara por parte de la Corte Suprema de Justicia... es dable pregonar que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en el evento que aparezcan tardíamente nuevos beneficiarios cuyos derechos no hayan prescrito, tienen la facultad de compensar las sumas pagadas en exceso por concepto de mesadas pensionales respecto de aquellos beneficiarios que inicialmente percibieron la prestación económica en un porcentaje mayor al que legalmente les correspondía...; o, en caso de que no sea posible la compensación, iniciar las acciones legales correspondientes con el fin de recuperar esas sumas de dinero pagadas en exceso...

[**PS 2017-00279 \(S\) - Pensión sobrevivientes. Hija menor de edad. Reclamo tardío. Pago a no beneficiario. AFP debe gestionar cobro**](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / LEY 797 DE 2003 / CÓNYUGE SUPÉRSTITE / COMPAÑERA PERMANENTE / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL DE AMBOS DERECHOS / CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / REQUISITOS / CONVIVENCIA /

RECLAMO TARDÍO DEL DERECHO / EFECTOS / PAGO AL SEGUNDO BENEFICIARIO DE MESADAS ENTREGADAS AL PRIMERO.

... en sentencia de 5 de abril de 2005, radicación N° 22.560... la Sala de Casación Laboral expresó que el nuevo texto introducido por el artículo 13 de la ley 797 de 2003 a los artículos 47 y 74 de la ley 100 de 1993, la llevó a conservar la postura que venía sosteniendo frente al tema, consistente en que, para acceder al derecho a la pensión de sobrevivientes, tanto los cónyuges supérstites como los compañeros permanentes deben acreditar el requisito de convivencia con el causante de por lo menos cinco años continuos e ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha del deceso del pensionado o afiliado.

Posteriormente, en sentencia de 4 de noviembre de 2009 con radicado 35809... la Corte puntualizó que cada caso en concreto debe analizarse particularmente, en consideración a que puede suceder que la interrupción de la convivencia obedezca a una situación que no conlleve la pérdida del derecho...

Poco tiempo después, más concretamente en sentencia de 29 de noviembre de 2011 Rad. 40055, la Sala de Casación Laboral amplió el anterior criterio, expresando que cuando concurren a reclamar la pensión de sobrevivientes el cónyuge supérstite separado de hecho y el compañero permanente, la convivencia de cinco años para el primero puede ser cumplida en cualquier tiempo...

Pero en decisiones de 24 de enero y 13 de marzo de 2012, Rads.41637 y 45038 respectivamente, la Corte extendió la mencionada interpretación, en el sentido de que tal situación también debe aplicarse en aquellos casos en los que no concurren compañeros permanentes y se presente a reclamar el cónyuge supérstite separado de hecho con vínculo matrimonial vigente para el momento del deceso, a quien como se dijo atrás, le bastará demostrar que convivió con el causante durante un periodo no inferior a cinco años continuos e ininterrumpidos en cualquier tiempo.

No obstante, la Alta Magistratura en sentencia SL12442 de 15 de septiembre de 2015 radicación N° 47.173, sostuvo que, para otorgar el derecho a la pensión de sobrevivientes, al cónyuge supérstite separado de hecho no le basta con acreditar cinco años de convivencia ininterrumpida en cualquier tiempo, pues el operador judicial debe realizar una interpretación sistemática que involucre lo previsto en el artículo 46 ibidem, en el que se exige que quien alega la condición de beneficiario de la pensión pertenezca al grupo familiar del pensionado o afiliado fallecido...

Sin embargo, luego de revisar nuevamente lo dispuesto por el legislador en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral..., rectificó la postura asumida en la sentencia SL12442-2015, manifestando que no resulta correcta la condición impuesta a los cónyuges supérstites separados de hecho, consistente en acreditar para el momento de la muerte del causante un vínculo vivo y actuante con él...

Con base en lo expuesto, concluyó que, cuando quien reclama el derecho es un cónyuge separado de hecho con vínculo matrimonial vigente a la fecha del deceso, le bastará acreditar una convivencia continua e ininterrumpida con el pensionado o afiliado fallecido de por lo menos cinco años en cualquier tiempo, para acceder a la pensión de sobrevivientes.

En sentencia C-515 de 30 de octubre de 2019, la Corte Constitucional declaró la EXEQUIBILIDAD de la expresión "con la cual existe sociedad conyugal vigente" contenida en el inciso final del literal b) del artículo 13 de la ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la ley 100 de 1993. (...)

En cuanto a los compañeros permanentes, en tratándose de reclamaciones de sobrevivencia ocasionadas por la muerte de un afiliado, es clara la ley y ha sido pacífica la jurisprudencia del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral en sostener que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, les corresponde acreditar una convivencia con la pensionada fallecida igual o superior a los últimos 5 años anteriores a la fecha en que ocurrió el deceso.

En sentencias SL2148-2017, SL125-2018 y más recientemente en la SL3572 de 2021, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia reiteró su postura consistente en que los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes pueden elevar la solicitud de reconocimiento pensional en cualquier tiempo, sin que el hecho de no haberlo hecho en un tiempo prudencial luego de ocurrido el deceso ponga en riesgo el derecho a su reconocimiento...

Así las cosas, conforme con la argumentación expuesta de manera clara por parte de la Corte Suprema de Justicia... es dable pregonar que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en el evento que aparezcan tardíamente nuevos beneficiarios cuyos derechos no hayan prescrito, tienen la facultad de compensar las sumas pagadas en exceso por concepto de mesadas pensionales respecto de aquellos beneficiarios que inicialmente percibieron la prestación económica en un porcentaje mayor al que legalmente les correspondía...; o, en caso de que no sea posible la compensación, iniciar las acciones legales correspondientes con el fin de recuperar esas sumas de dinero pagadas en exceso...

[PS 2018-00137 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge. Compañera. Requisitos. Evolución jurisprud. Reclamo tardío del derecho](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIO / HIJO INVÁLIDO / REQUISITOS / LA INVALIDEZ DEBE SER ANTERIOR AL FALLECIMIENTO / DEPENDENCIA ECONÓMICA / DEBE SER CIERTA, REGULAR Y PERIÓDICA.

Prevé el literal c) del artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes... los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.

Respecto al requisito de la invalidez, esto es, tener una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en señalar que dicha condición debe haberse producido con antelación al fallecimiento del padre o de la madre...

... frente al requisito de dependencia económica...:

“La Corte ha explicado que la dependencia económica se estructura a partir de aportes ciertos, regulares y periódicos de los padres hacia los hijos, además de significativos y proporcionalmente representativos, en perspectiva de los ingresos totales del familiar beneficiario de la pensión de sobreviviente, de modo que se establezca una verdadera relación de subordinación económica...”

[PS 2018-00273 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Hijo invalido. Requisitos. Invalidez previa al deceso. Dependencia cierta y periódica](#)

[PS 2018-00273 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Hijo invalido. Requisitos. Invalidez previa al deceso. Dependencia. ACLARAC. VOTO.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / LEY 797 DE 2003 / CÓNYUGE SUPÉRSTITE / COMPAÑERA PERMANENTE / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL DE AMBOS DERECHOS / CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / REQUISITOS / CONVIVENCIA / PUEDE CUMPLIRSE AUN CUANDO NO SE DÉ BAJO EL MISMO TECHO.

... en sentencia de 5 de abril de 2005, radicación N° 22.560... la Sala de Casación Laboral expresó que el nuevo texto introducido por el artículo 13 de la ley 797 de 2003 a los artículos 47 y 74 de la ley 100 de 1993, la llevó a conservar la postura que venía sosteniendo frente al tema, consistente en que, para acceder al derecho a la pensión de sobrevivientes, tanto los cónyuges supérstites como los compañeros permanentes deben acreditar el requisito de convivencia con el causante de por lo menos cinco años continuos e ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha del deceso del pensionado o afiliado.

Posteriormente, en sentencia de 4 de noviembre de 2009 con radicado 35809... la Corte puntualizó que cada caso en concreto debe analizarse particularmente, en consideración a

que puede suceder que la interrupción de la convivencia obedezca a una situación que no conlleve la pérdida del derecho...

Poco tiempo después, más concretamente en sentencia de 29 de noviembre de 2011 Rad. 40055, la Sala de Casación Laboral amplió el anterior criterio, expresando que cuando concurren a reclamar la pensión de sobrevivientes el cónyuge supérstite separado de hecho y el compañero permanente, la convivencia de cinco años para el primero puede ser cumplida en cualquier tiempo...

Pero en decisiones de 24 de enero y 13 de marzo de 2012, Rads.41637 y 45038 respectivamente, la Corte extendió la mencionada interpretación, en el sentido de que tal situación también debe aplicarse en aquellos casos en los que no concurren compañeros permanentes y se presente a reclamar el cónyuge supérstite separado de hecho con vínculo matrimonial vigente para el momento del deceso, a quien como se dijo atrás, le bastará demostrar que convivió con el causante durante un periodo no inferior a cinco años continuos e ininterrumpidos en cualquier tiempo.

No obstante, la Alta Magistratura en sentencia SL12442 de 15 de septiembre de 2015 radicación N° 47.173, sostuvo que, para otorgar el derecho a la pensión de sobrevivientes, al cónyuge supérstite separado de hecho no le basta con acreditar cinco años de convivencia ininterrumpida en cualquier tiempo, pues el operador judicial debe realizar una interpretación sistemática que involucre lo previsto en el artículo 46 ibidem, en el que se exige que quien alega la condición de beneficiario de la pensión pertenezca al grupo familiar del pensionado o afiliado fallecido...

Sin embargo, luego de revisar nuevamente lo dispuesto por el legislador en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral..., rectificó la postura asumida en la sentencia SL12442-2015, manifestando que no resulta correcta la condición impuesta a los cónyuges supérstites separados de hecho, consistente en acreditar para el momento de la muerte del causante un vínculo vivo y actuante con él...

Con base en lo expuesto, concluyó que, cuando quien reclama el derecho es un cónyuge separado de hecho con vínculo matrimonial vigente a la fecha del deceso, le bastará acreditar una convivencia continua e ininterrumpida con el pensionado o afiliado fallecido de por lo menos cinco años en cualquier tiempo, para acceder a la pensión de sobrevivientes.

En cuanto a los compañeros permanentes, en tratándose de reclamaciones de sobrevivencia ocasionadas por la muerte de un pensionado, es clara la ley y ha sido pacífica la jurisprudencia del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral en sostener que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, les corresponde acreditar una convivencia con el pensionado fallecido igual o superior a los últimos 5 años anteriores a la fecha en que ocurrió el deceso.

Ahora bien, frente a dicho requisito, la Alta Magistratura ha considerado la posibilidad de que esposos y compañeros permanentes que no puedan compartir el mismo techo, por situaciones especiales relacionadas con la salud, el trabajo o en situaciones de fuerza mayor, entre otros, accedan al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, debido a que por esas solas circunstancias no se pierde la comunidad de vida o la vocación de convivencia como pareja...

[PS 2018-00277 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge. Compañera permanente. Requisitos. Evolución jurisprudenc. Convivencia](#)

[PS 2018-00277 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge. Compañera permanente. Requisitos. Evolución... SALVAMENTO DE VOTO](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIA / HIJA INVÁLIDA / REQUISITOS / LA INVALIDEZ DEBE SER ANTERIOR AL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE / JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ / PUEDE FUNGIR COMO PERITO.

Según las voces del Decreto 2463 de 2001, las juntas de Calificación de Invalidez son organismos privados de origen legal, conformados por un grupo de profesionales interdisciplinarios, cuya competencia legal es valorar y conceptuar, con criterios técnicos y científicos, sobre el origen, grado y fecha de estructuración, del estado de pérdida de la capacidad laboral...

Ahora bien, en el párrafo 3° del artículo 4° del decreto 1352 de 2013 se estableció que el juez laboral podrá designar como perito a una Junta de Calificación de Invalidez que no sea aquella a la que corresponda el dictamen demandado, con la finalidad de que establezca si el experticio controvertido incurrió o no en error grave frente a los aspectos que se encuentran en controversia...

Establece el artículo 226 del CGP que la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, sin embargo, determina la norma en mención, que no serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho...

... la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sido pacífica en manifestar que la condición de invalidez del hijo mayor de edad que aspira a ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes se debe estructurar antes de la fecha en que se produce el deceso del pensionado o afiliado que causa la prestación económica; postura que recordó en la sentencia SL3572 de 2021...

Así las cosas, como la invalidez del 50.35% de la señora Orfidia del Socorro Mesa Rendón se estructuró el 19 de junio de 2008, esto es, mucho tiempo después de la ocurrencia del deceso de su progenitor el 11 de agosto de 1987, lo que demuestra que ella no era inválida para la fecha en que falleció el señor Aureliano José Mesa Giraldo, no resulta posible reconocerla como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes que aquel dejó causada...

[PS 2018-00566 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Hija invalida. Requisitos. Invalidez previa al deceso. Junta Calific. Inval. como perito](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / CÓNYUGE NO SEPARADO DE HECHO / REQUISITOS / CONVIVENCIA / CINCO AÑOS ANTERIORES AL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE / VALORACIÓN PROBATORIA / SE CONCEDE.

Tiene dicho la Sala de Casación Laboral..., en lo concerniente a los requisitos exigidos a los cónyuges y a los compañeros permanentes en los artículos 47 y 74 de la ley 100 modificados por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, que el requisito de la convivencia al momento del deceso del causante es indispensable para definir el derecho de los beneficiarios.

En cuanto a los cónyuges supérstites que no se han separado de hecho, en tratándose de reclamaciones de sobrevivencia ocasionadas por la muerte de un pensionado, es clara la ley y ha sido pacífica la jurisprudencia del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral en sostener que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, les corresponde acreditar una convivencia con el pensionado fallecido igual o superior a los últimos 5 años anteriores a la fecha en que ocurrió el deceso.

Como se aprecia en el registro civil de defunción emitido por la Notaría Primera del Círculo de Cartago... el señor Germán Rozo Caicedo falleció el 14 de febrero de 2020, fecha para la cual se encontraba disfrutando la pensión de vejez reconocida por el Instituto de Seguros Sociales...

Según se ve en el registro civil de matrimonios expedido el 17 de febrero de 2021..., el señor German Rozo Caicedo y la señora María Eugenia Barbosa Camacho contrajeron matrimonio por el rito católico el 17 de julio de 1982, sin que existan notas marginales que den cuenta de la cesación de efectos civiles del matrimonio, ni tampoco que se haya disuelto y liquidado la sociedad conyugal que se formó entre ellos...

Ahora, para acceder al derecho que reclama, la señora María Eugenia Barbosa Camacho tenía la obligación de acreditar la convivencia exigida en el artículo 47 de la ley 100 de 1993...

... al analizar la prueba testimonial allegada al proceso, quienes hicieron una exposición clara, diáfana y coherente respecto a los hechos que les constaban frente al señor Germán Roza Caicedo y la señora María Eugenia Barbosa Camacho, sin la intención de favorecer con sus dichos los intereses de las reclamantes, no cabe duda en que ella logró acreditar el requisito mínimo de convivencia exigido...

[PS 2021-00321 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge no separada de hecho. Requisitos. Convivencia. 5 años anteriores a deceso](#)

[PS 2021-00321 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge no separada de hecho. Requisitos. Convivencia. 5 años... SALVAM. DE VOTO](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / MORA PATRONAL / ES DEBER DE LA AFP ADELANTAR LAS GESTIONES DE COBRO / NO PUEDE TRASLADARSE AL TRABAJADOR / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / ACUERDO 049 DE 1990 / REQUISITOS.

... ha sido pacífica la jurisprudencia, tanto de la honorable Corte Suprema de Justicia como la de esta Corporación, en asumir, que el cobro de las cotizaciones para el Sistema General de Pensiones que no han sido pagadas oportunamente por los empleadores, es una gestión que por ley le corresponde a las Entidades Administradoras de dicho riesgo y no a los trabajadores...

De ahí entonces que, las cotizaciones adeudadas al sistema a causa del incumplimiento del empleador, por un lado, y de la permisividad e ineficiencia del ente administrador para procurar el recaudo de las mismas, por otro, no puede constituirse en motivo para desconocer al afiliado, en su historia laboral, aquellos ciclos que reporten mora en el pago, por cuanto ello, como se expuso, significaría trasladar al trabajador consecuencias adversas por un hecho ajeno a sus posibilidades...

... conforme con la posición que de manera pacífica ha sentado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia frente a la mora en el pago de los aportes por parte del empleador y teniendo en cuenta que no obra prueba que acredite que la Administradora Colombiana de Pensiones hizo las gestiones de cobro que la ley le otorga para recaudar los dineros correspondientes a esas cotizaciones y por ende no la ha declarado como una deuda incobrable o irrecuperable, corresponde entonces contabilizar la densidad de semanas por esos periodos en mora, ya que al trabajador no se le pueden trasladar las consecuencias adversas derivadas de la falta de pago de su empleador...

Como el señor Soto nació el 27 de enero de 1946, tal y como se aprecia en el registro civil de nacimiento inmerso en el expediente administrativo..., para el 1° de abril de 1994 cuando empezó a regir la ley 100 de 1993, él tenía cumplidos 48 años; por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, él era beneficiario del régimen de transición, siéndole aplicable el Acuerdo 049 de 1990...

Los 60 años los cumplió el señor César Tulio Soto el 27 de enero de 2006 y al sumar las semanas que se encuentran en mora en el pago por parte del empleador Carlos Alfredo Botero Jaramillo, a las que se encuentran debidamente reportadas en la historia laboral, se evidencia que el afiliado cuenta con un total de 624,56 en toda su vida laboral, de las cuales 512,72 semanas fueron sufragadas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad; motivo por el que tiene derecho a que se le reconozca la pensión de vejez que reclama...

[PV 2018-00562 \(S\) - Pensión de vejez. Mora patronal. El cobro es deber de AFP y no trabajador. Régimen de transición. Requisitos](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CELEBRADO CON ESPAÑA / APLICA TAMBIÉN PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / ACUERDO 049 DE 1990 / REQUISITOS.

El literal b) del artículo 2° de la ley 1112 de 2006 establece que el campo de aplicación material del convenio de seguridad social entre la República de Colombia y el Reino de España, está dirigido en Colombia "A la legislación relativa a las prestaciones económicas dispuestas en el

Sistema General de Pensiones (Prima Media con Prestación Definida y Ahorro Individual con Solidaridad), en cuanto a vejez...”

De allí que, conforme con lo previsto en la norma en cita, el convenio entre Colombia y España está dirigido a beneficiar a la totalidad de los afiliados al sistema general de pensiones en Colombia, dentro de quienes se encuentran incluidos aquellos afiliados beneficiarios del régimen de transición dispuesto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993...

A dicha conclusión también ha llegado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien de manera pacífica ha sostenido que el convenio de la seguridad social entre Colombia y España es aplicable, no solamente a las personas afiliadas con posterioridad a la fecha en que entró en vigor la ley 100 de 1993, sino para la totalidad de los afiliados al sistema general de pensiones...

En torno al régimen de transición previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, como la señora Flor Marina Yepes Arango nació el 6 de mayo de 1944..., ella tenía cumplidos 49 años para el 1° de abril de 1994 cuando empezó a regir la ley 100 de 1993, situación que la convierte en beneficiaria del régimen de transición, siéndole aplicable el Acuerdo 049 de 1990...

Dicho régimen pensional exige a sus afiliadas cumplir 55 años de edad y acreditar 500 semanas dentro de los veinte años anteriores al cumplimiento de la edad mínima o 1000 semanas sufragadas en cualquier tiempo.

Los 55 años de edad los cumplió la demandante el 6 de mayo de 1999 y, como se aprecia en la resolución DIR2261 de 24 de marzo de 2017, en concordancia con la historia laboral allegada por Colpensiones y el certificado ES/CO 02, la señora Flor Marina Yepes Arango tiene cotizadas entre el 1 de enero de 1967 y el 27 de noviembre de 2008 un total de 1046 semanas de cotización...

[PV 2018-00622 \(S\) - Pensión de vejez. Convenio con España. Aplica para régimen de transición. Acuerdo 049 de 1990. Requisitos](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA / PROCEDE SI NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN / SI SE CONCEDE EQUIVOCADAMENTE, NO IMPIDE RECONOCIMIENTO POSTERIOR DEL DERECHO / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / ACUERDO 049 DE 1990 / REQUISITOS / PRESCRIPCIÓN / CÓMPUTO CUANDO SE HAN FORMULADO DOS RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS.

... la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral ha sido pacífica en señalar que la indemnización sustitutiva es una prestación residual frente a la pensión, la cual debe otorgarse únicamente en caso de que el afiliado no cumpla con los requisitos para acceder a la prestación principal, sin que el hecho de que se haya reconocido y pagado equivocadamente la indemnización, impida que se solicite y reconozca la pensión, que es el derecho principal...

Con base en lo expuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, únicamente es viable restarle efectos al reconocimiento y pago de las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, cuando los afiliados hayan concretado el derecho pensional antes de reconocerse y pagarse la prestación subsidiaria o residual.

Según el registro civil de nacimiento emitido por la Notaría Tercera del Círculo de Pereira... la señora Martha Lucía Arias Escobar nació el 13 de agosto de 1952, lo que demuestra que para el 1° de abril de 1994 tenía cumplidos 41 años, siendo beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993...

... al verificar la información contenida en la historia laboral emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones el 21 de enero de 2019..., no existe duda en que el régimen pensional al que ella se encontraba afiliada antes de que empezara a regir el sistema general de pensiones, era el establecido en el Acuerdo 049 de 1990...

... para acceder al derecho pensional bajo los presupuestos del Acuerdo 049 de 1990, le correspondía a la señora Martha Lucía Arias Escobar demostrar que arribó a la edad mínima exigida en ese régimen pensional, esto es, 55 años, y que en su vida laboral tiene cotizaciones correspondientes a 1000 semanas en toda su vida laboral o en su defecto que sufragó 500 semanas.

Para determinar cuál de las dos reclamaciones administrativas debe tenerse en cuenta para estudiar el tema de la prescripción... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL815 de 21 de marzo de 2018, luego de analizar los artículos 6° y 151 del CPT y de la SS, expuso:

“... estima la Sala que la actuación administrativa que debe tenerse en cuenta para efectos de estudiar la excepción de prescripción, es la iniciada con la petición elevada por el actor ante el ISS el 22 de diciembre de 2003, pues para esa data ya contaba con los requisitos para ser acreedor de la pensión de vejez...”

[**PV 2019-00243 \(S\) - Pensión de vejez. Indemniz. sustitutiva. Concesión errada. Procede reclamar pensión. Prescripción. 2 reclamac**](#)

TEMAS: REGÍMENES PENSIONALES / TRASLADO / CARACTERÍSTICAS / ES LIBRE Y VOLUNTARIO / PROHIBICIÓN / SI FALTAN DIEZ O MENOS AÑOS PARA CUMPLIR LA EDAD PENSIONAL / VALORACIÓN PROBATORIA.

Establece el literal b) del artículo 13 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 2° de la ley 797 de 2003 que la selección de cualquiera de los regímenes pensionales previstos en el sistema general de pensiones es libre y voluntaria por parte del afiliado...

Sin embargo, para que los traslados entre regímenes pensionales produzcan efectos, el literal e) de la norma en cita establece que esos movimientos solo se podrán hacer una vez cada cinco años, pero prohibiendo que, después de un año de vigencia de la ley 797 de 2003, los afiliados no podrán trasladarse de régimen pensional cuando les faltare diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez...

De acuerdo con los hechos que se encuentran demostrados en el proceso, no cabe ninguna duda que para la fecha en la que el señor Fernando Pérez Buitrago decide trasladarse del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual -26 de diciembre de 2019-, él... se encontraba inmerso en la prohibición legal prevista en el literal e) de la citada norma, pues al haber nacido el 12 de julio de 1956, tenía cumplidos 63 años de edad... por lo que, como correctamente lo definió la falladora de primera instancia, le corresponderá al fondo privado de pensiones Protección S.A. trasladar las sumas correspondientes a las cotizaciones efectuadas por el demandante en ese régimen pensional junto con sus intereses y rendimientos financieros...

[**RP 2021-00344 \(S\) - Traslado entre regímenes pensionales. Ctcas. Es libre y voluntaria. Prohibida en últimos 10 años para pensión**](#)

TEMAS: DEVOLUCIÓN DE SALDOS / REGULACIÓN LEGAL / SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES / PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN LABORAL / NO ES NECESARIO ESPERAR LA EDAD MÍNIMA PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE VEJEZ / LEY 776 DE 2002, ARTÍCULO 15.

Sea lo primero resaltar que la Ley 100 de 1993 en su artículo 66, 72 y 78 estableció que cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones no puedan acceder a las pensiones de vejez, invalidez o de sobrevivientes previstas en el RAIS, se les reconocerá, en su defecto, la devolución de saldos, siendo considerado este reconocimiento como una prestación residual frente a la pensión...

Ahora, ante la manifestación de un afiliado que ha llegado a la edad mínima prevista para acceder a la pensión de vejez, relativa a su imposibilidad de seguir cotizando, si para ese momento no se reúnen los requisitos legales para el reconocimiento pensional, resulta

inexorable que la AFP reconozca la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva, según sea el caso...

No obstante, las anteriores disposiciones como parte de la regulación del sistema de seguridad social en pensiones, únicamente aplican para los casos en que la contingencia es de origen común, es decir, que sólo cuando la prestación estaría a cargo de las administradoras pensionales y el afiliado no puede acceder a la pensión respectiva, se contempla la devolución de saldos, toda vez que en tratándose de prestaciones derivadas del sistema de riesgos laborales, la normatividad aplicable es la dispuesta en el art. 15 de la Ley 776 de 2002, la cual expresamente señala que una vez reconocida por la ARL la pensión de invalidez, el trabajador tiene derecho a la devolución de la totalidad del saldo de su cuenta individual de ahorro pensional...

[**DS 2021-00069 \(S\) - Devolución de saldos. Pensión de invalidez, origen laboral. Procede la devolución sin esperar la edad mínima**](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / BENEFICIARIAS / CÓNYUGE SEPARADA DE HECHO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE / Y COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / DEFINICIÓN / POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS ANTES DEL FALLECIMIENTO / EL CÓNYUGE, EN CUALQUIER TIEMPO.

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social...

... dada la fecha del fallecimiento del pensionado..., la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13... establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: "a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad...

... cabe recordar, por último, que el artículo 42 de la nuestra Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge de la decisión libre, espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua, y bien sabido es que la convivencia constituye un elemento fundamental para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes...

... se debe recordar que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 y las precisiones efectuadas por la jurisprudencia, tanto a la compañera permanente como a la cónyuge supérstite le corresponde demostrar la convivencia efectiva por no menos de 5 años anteriores al fallecimiento del afiliado o pensionado... en el evento en que, luego de la separación de hecho de un cónyuge con vínculo matrimonial vigente, el causante establezca una nueva relación de convivencia y concorra un compañero o compañera permanente, la convivencia de los cinco (5) años de que habla la norma para él o la cónyuge potencialmente beneficiario (a) de una cuota parte, puede ser cumplida en "cualquier tiempo".

... en aquellos eventos en que la administradora de pensiones le surge una duda razonable acerca de quién es el titular del derecho -por existir controversia entre beneficiarios-, le es dable suspender el trámite de reconocimiento de la prestación a la espera de que la justicia laboral dirima el conflicto.

[**PS 2017-00390 \(S\) - Pensión sobrevivientes. Compañera y cónyuge. Requisitos. Convivencia 5 años. Cónyuge, en cualquier tiempo**](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / CONVIVENCIA SIMULTÁNEA ENTRE COMPAÑERAS PERMANENTES / PENSIÓN PROPORCIONAL AL TIEMPO DE CONVIVENCIA / APLICACIÓN ANALÓGICA CÓNYUGE-COMPAÑERA / VALORACIÓN PROBATORIA.

... debe recordarse que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, en los eventos en los que la cónyuge y la compañera permanente acreditan una convivencia simultánea en los últimos 5 años anteriores al fallecimiento del cónyuge o compañero, las 2 tienen derecho a la pensión en forma proporcional al tiempo de convivencia...

Ahora, si bien es cierto que la norma referida no reguló expresamente la hipótesis relativa a la convivencia simultánea del causante con dos o más compañeras permanentes, también lo es que, soportada en un juicio analógico, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha defendido que ante tal supuesto -dos o más compañeras (o) permanentes- se genera el derecho a la pensión, dividida proporcionalmente entre las (los) dos o más compañeras (os) supervivientes, puesto que si el legislador admite la posibilidad de convivencia simultánea entre cónyuge y compañero (a), no hay razón lógica para negarla frente a compañeros (as) permanentes...

... encuentra esta Colegiatura que las pruebas recaudadas dentro de la litis tienen la contundencia suficiente para demostrar que la señora María Luzmila Gómez Montoya es la única beneficiaria de la sustitución pensional que dejó causada el señor Fabio de Jesús Orrego Mesa, pues la relación que éste sostuvo con la señora Fabiola Muñoz Gutiérrez se basó únicamente en encuentros y visitas ocasionales...

[PS 2019-00052 \(S\) - Pensión sobrevivientes. Dos compañeras. Convivencia simultánea. Aplicación analógica caso cony-companera](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / CÓNYUGE SEPARADA DE HECHO, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS / EN CUALQUIER TIEMPO / NO SE REQUIERE MANTENER LAZOS FAMILIARES O AFECTIVOS / INDEXACIÓN.

La lectura armónica de los literales a y b del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, permite colegir que mientras se mantenga activa la sociedad conyugal, la cónyuge superviviente puede acreditar la convivencia con el causante en una época pretérita para acceder a la pensión de sobrevivientes, bien en proporción al tiempo convivido, en caso de existir una compañera permanente, o en su totalidad, en caso de que no existan otros beneficiarios. Esta intelección fue adoptada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien además precisó que no es exigible a las cónyuges que los lazos familiares o afectivos se hubieran mantenido latentes después de la terminación de la convivencia. Así lo expuso la Alta Corporación en sentencia SL5169-2019, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

“Precisamente, la no existencia de lazos de afecto frente a una persona con la que convivió, pero que por alguna circunstancia ya no forma parte de su vida, no puede convertirse en una causal para negar un derecho, máxime cuando la ley a cuya interpretación se apela para tal desconocimiento, no contempla ese requisito...”

... dado que en la sentencia SL803-2022 se dejó sentado que la Ley 1204 de 2008 aplica tanto para Colpensiones como para las administradoras pensionales del RAIS y que en este caso está acreditado que la demandante desde un principio reclamó su derecho y, desde la investigación administrativa demostró la convivencia por 05 años en cualquier tiempo, Porvenir S.A., deberá asumir el pago del retroactivo pensional, así como la actualización monetaria o indexación sobre las mesadas que a la fecha no ha pagado, toda vez que es un hecho notorio la pérdida de poder adquisitivo de la moneda

[PS 2019-00142 \(S\) - Pensión sobrevivientes. Cónyuge separada. Convivencia, 5 años en cualquier tiempo. No exige lazos afectivos](#)

[PS 2019-00142 \(S\) - Pensión sobrevivientes. Cónyuge separada. Convivencia, 5 años en cualquier tiempo. No... SALVAMENTO VOTO](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / BENEFICIARIAS / CÓNYUGE SEPARADA DE HECHO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE / Y COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA /

DEFINICIÓN / POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS ANTES DEL FALLECIMIENTO / EL CÓNYUGE, EN CUALQUIER TIEMPO.

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social...

... dada la fecha del fallecimiento del pensionado..., la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13... establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: "a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad...

... cabe recordar, por último, que el artículo 42 de la nuestra Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge de la decisión libre, espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua, y bien sabido es que la convivencia constituye un elemento fundamental para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes...

... se debe recordar que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 y las precisiones efectuadas por la jurisprudencia, tanto a la compañera permanente como a la cónyuge supérstite le corresponde demostrar la convivencia efectiva por no menos de 5 años anteriores al fallecimiento del afiliado o pensionado... en el evento en que, luego de la separación de hecho de un cónyuge con vínculo matrimonial vigente, el causante establezca una nueva relación de convivencia y concurra un compañero o compañera permanente, la convivencia de los cinco (5) años de que habla la norma para él o la cónyuge potencialmente beneficiario (a) de una cuota parte, puede ser cumplida en "cualquier tiempo".

... la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia ha tenido oportunidad de pronunciarse para aclarar que la hipótesis de la norma aplica para el cónyuge separado de hecho con sociedad conyugal y con cinco (5) años de convivencia con el causante en cualquier tiempo, sin importar si al momento del fallecimiento no existía compañera o compañero permanente...

[**PS 2021-00119 \(S\) - Pensión sobrevivientes. Compañera y cónyuge. Requisitos. Convivencia 5 años. Cónyuge en cualquier tiempo**](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / RELIQUIDACIÓN / ACUMULACIÓN TIEMPOS PÚBLICOS Y PRIVADOS / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL / INTERESES DE MORA / PROCEDEN RESPECTO DE SALDOS ADEUDADOS / NO APLICAN SI EL RECONOCIMIENTO PENSIONAL OBEDECE A UN CAMBIO DE CRITERIO.

Venía sosteniendo la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que para acceder a las pensiones previstas en el Acuerdo 049 de 1990, no era posible sumar tiempos de servicios públicos no cotizados a los aportes efectivamente sufragados al ISS (hoy Colpensiones) ...

No obstante, a partir de la sentencia SL1981 de 2020...

"... la Corte Suprema de Justicia abandona su criterio mayoritario conforme al cual el Acuerdo 049 de 1990, aplicable en virtud del régimen de transición, solo permite sumar cotizaciones realizadas exclusivamente al ISS y, en su reemplazo, postula que sí es posible para efectos de obtener la pensión por vejez prevista en ese reglamento, contabilizar las semanas laboradas en el sector público, sufragadas o no a una caja, fondo o entidad de previsión social. En consecuencia, todos los tiempos laborados, sin distinción al tipo de empleador o si fueron objeto de aportes a pensión o no, son válidos para efectos pensionales". (...)

Con base en la reiterada jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, esta Corporación venía sosteniendo que los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 no procedían cuando se debían saldos de la prestación económica...

Sin embargo, en sentencia SL-3130 de 2021, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral, cambió su postura frente a la interpretación de la norma en mención, concluyendo que los intereses moratorios proceden cuando la correspondiente administradora pensional no cumple íntegramente con el pago de la obligación, pues la falta de pago de una porción de la prestación genera la mora prevista en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993...

No obstante, cabe agregar que, de antaño la jurisprudencia del máximo órgano de cierre de la especialidad ordinaria laboral tiene sentado que los intereses moratorios no son viables cuando el reconocimiento pensional obedece al cambio de un criterio o surge de la creación jurisprudencial.

[PV 2021-00389 \(S\) - Pensión vejez. Reajuste. Acumulación tiempos públicos y privados. Intereses de mora. Análisis jurisprudencial](#)

[AP 2015-00402 \(S\) - Afiliación al sistema pensional. Obligatoria y voluntaria. Regulación. Personas exceptuadas. No es razón solo la edad.pdf](#)

[AP 2015-00402 \(S\) - Afiliación al sistema pensional. Obligatoria y voluntaria. Regulación. Personas exceptuadas... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

[IT 2019-00354 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria.pdf](#)

[IT 2019-00354 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION VOTO.pdf](#)

[IT 2019-00424 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria.pdf](#)

[IT 2019-00424 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION VOTO.pdf](#)

[IT 2020-00207 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria.pdf](#)

[IT 2020-00207 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION VOTO](#)

[IT 2020-00207 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION VOTO.pdf](#)

[IT 2021-00055 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria.pdf](#)

[IT 2021-00055 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION VOTO.pdf](#)

[PI 2019-00103 \(S\) - Pensión de invalidez. Liquidación IBL. Arts. 21 y 40, Ley 100 de 1993. No incluye aportes posteriores a fecha estructurac.pdf](#)

[PJ 2021-00305 \(S\) - Pensión de jubilación. Compatibilidad con bono pensional. Clase y formas de emisión. Tipo A. Diferente financiación.pdf](#)

[PS 2010-01055 \(S\) - Pensiones de sobrevivientes. Cónyuge. Requisitos. Convivencia. Cinco años. Tanto si es afiliado como pensionado.pdf](#)

[IT 2019-00344 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Legitimación en causa. La tiene la AFP que gestiono traslado.pdf](#)

[IT 2019-00344 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Legitimación en causa. La tiene la AFP... SALVAMENTO VOTO](#)

[IT 2019-00535 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela.pdf](#)

[IT 2019-00535 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida... ACLARAC. VOTO](#)

[IT 2021-00023 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela.pdf](#)

[PI 2020-00365 \(S\) - Pensión de invalidez. Requisitos. Cotizaciones. 50 semanas en últimos 3 años. Calificación PCL. Libertad probatoria.pdf](#)

[PS 2018-00101 \(S\) - Pensión sobrevivientes. Cónyuge separada. Requisitos. Convivencia. Presunción autenticidad registro civil matrim.pdf](#)

[PS 2019-00393 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Padres. Requisitos. Dependencia. Naturaleza. Densidad de cotizaciones. Servicio militar.pdf](#)

[PV 2017-00509 \(S\) - Pensión de vejez. Hist. laboral. Cosa juzgada. Elementos. Identidad de partes, objeto y causa. No requieren similitud.pdf](#)

[PV 2017-00509 \(S\) - Pensión de vejez. Hist. laboral. Cosa juzgada. Elementos. Identidad de partes, objeto y causa... SALVAMENTO VOTO](#)

[PV 2018-00559 \(S\) - Pensión de vejez. Mora patronal. Falta de afiliación. Diferencias. Recuperación régimen de transición. Requisitos.pdf](#)

[PV 2019-00051 \(S\) - Pensión de vejez. Régimen transición. Ado. 049-90. Acumulación tiempos. No procede. Análisis jurisp. Calculo IBL.pdf](#)

[PV 2019-00051 \(S\) - Pensión de vejez. Régimen transición. Ado. 049-90. Acumulación tiempos. No procede. Análisis... SALV. DE VOTO](#)

[PV 2022-00001 \(S\) - Pensión especial de vejez. Hijo invalido. Finalidad. Requisitos. Dependencia. Cuidado. Valoración probatoria. Niega.pdf](#)

[PV 2022-00001 \(S\) - Pensión especial de vejez. Hijo invalido. Finalidad. Requisitos. Dependencia. Cuidado. Valoración... SALV. DE VOTO](#)

FUEROS SINDICALES

TEMAS: FUERO SINDICAL / DEFINICIÓN LEGAL / FINALIDAD / TRABAJADORES AFORADOS / MIEMBROS DE ÓRGANOS DIRECTIVOS DE SINDICATOS / PRUEBA DE SU CALIDAD / PERMISO PARA DESPEDIR / SE DENIEGA.

El artículo 405 del CST, denomina "fuero sindical" a la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo...

... el artículo 406 del CST, en lo que interesa a la causa, dispone que los trabajadores que están amparados por el fuero sindical son: "c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos..., y los miembros de los comités seccionales... Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más (...)"

... dispone el párrafo 2º del citado artículo que: "Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador" ...

En reciente sentencia proferida por esta Corporación..., se dejó sentada la finalidad de este tipo de procesos en los siguientes términos:

"... Se circunscribe entonces el proceso de levantamiento del fuero sindical a verificar la ocurrencia material de la causal alegada y la valoración de su juridicidad o no, para, con esos fundamentos, determinar si se autoriza el levantamiento del amparo foral o el reintegro del aforado".

[2023-00011 \(S\) - Fuero sindical. Definición. Finalidad. Trabajadores aforados. Prueba de su calidad. Permiso para despedir. Se deniega](#)

[2023-00011 \(S\) - Fuero sindical. Definición. Finalidad. Trabajadores aforados. Prueba de su calidad. Permiso para... SALVAMENTO VOTO](#)

ACCIONES DE TUTELA

TEMAS: DERECHO A LA SALUD / PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD / REGULACIÓN LEGAL / ENTIDADES RESPONSABLES DE PRESTAR EL SERVICIO / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.

Los artículos 65 y 66 de la Ley 1709 de 2014, que modificaron los artículos 104 y 105 inciso 1º de la Ley 65 de 1993, establecen que:

"Artículo 104: Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas o mentales..."

"Artículo 105: El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad..."

En relación con tal garantía, la Corte Constitucional en la sentencia T-185 de 2009, precisó que "el derecho a la salud de las personas reclusas en Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios posee la misma connotación de fundamental y genera la misma obligación Estatal de satisfacción..."

La Resolución 5159 de 2015 estableció igualmente, en el artículo 3º que la implementación del modelo de atención en salud corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, para lo cual deben adoptar los manuales técnico-administrativos que se requieran y adelantar los trámites necesarios ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

Para garantizar la prestación de servicio de salud a la PPL, el USPEC suscribió con la Fiduciaria Central el contrato de fiducia mercantil..., que tiene como objeto contratar la prestación integral del servicio de salud, la prevención de enfermedades y la promoción de la salud para la población privada de la libertad a cargo del INPEC, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para PPL.

[**T2a 2022-00440 \(S\) - Derecho a la salud. Persona privada de la libertad. Regulación legal. Entidades responsables. Análisis jurisprudencial**](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / DEFINICIÓN Y FINALIDAD / NOTIFICACIÓN POR COLPENSIONES DE REQUERIMIENTO A SOLICITANTE / SE HIZO POR CORREO CERTIFICADO, CUANDO DEBIÓ USARSE EL CORREO ELECTRÓNICO / Y A PERSONA DISTINTA DE LA INTERESADA-

En cuanto se refiere al debido proceso administrativo, la jurisprudencia constitucional ha precisado que es un derecho que tiene rango fundamental, ya que a través de él se busca que toda actuación administrativa se someta a las normas y a la jurisprudencia que regula la aplicación de los principios constitucionales. Así, en la Sentencia T-023 de 2018, esta Corporación sostuvo:

“En efecto, esta Corporación ha sostenido que el derecho al debido proceso administrativo se entiende vulnerado cuando las autoridades públicas, en ejercicio de la función administrativa, no siguen estrictamente los actos y procedimientos establecidos en la ley para la adopción de sus decisiones y, por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados”.

En el presente asunto, el actor reprocha que la entidad accionada le haya notificado un requerimiento haciendo uso de la modalidad de correo certificado y procediendo a hacer “ENTREGA BAJO PUERTA POR COVID-19” de la referida misiva, cuando para la fecha de la remisión del comunicado, no se encontraba vigente ninguna medida establecida en virtud a la emergencia sanitaria...

... debe señalar la Sala que no entiende por qué Colpensiones acude a la notificación por correo certificado del requerimiento realizado al actor mediante comunicación BZ2022_7971159-1933049 de 30 de junio de 2022, cuando en el formulario antes referido se reporta como correo electrónico javierzapata1968@hotmail.com y en la casilla en la que se solicita autorización para notificación por este medio se encuentra señalado SI...

De acuerdo con lo expuesto, es clara la vulneración de la garantía fundamental del debido proceso del cual es titular el señor Albeiro de Jesús Vera Bermúdez...

[**T2a 2023-00007 \(S\) - Debido proceso activo. Definición y finalidad. Notificación requerimiento Colpensiones. Se efectuó indebidamente**](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / REGULACIÓN LEGAL / REQUISITOS RESPUESTA / OPORTUNA, CLARA, DE FONDO Y NOTIFICADA / CORRECCIÓN HISTORIA LABORAL.

El derecho de petición, está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, el cual señala:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución...”

Desde otra perspectiva, el derecho de petición implica la facultad de obtener de la entidad frente a quien se hace la solicitud una respuesta a tiempo y de fondo, por ello se ha dicho que la respuesta que se dé al derecho de petición debe cumplir los siguientes requisitos: i) Ser oportuna; ii) Resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente lo solicitado y; iii) Ser puesta en conocimiento del peticionario.

... observa la Sala que, en efecto, en la petición radicada el 25 de octubre de 2022... el actor solicitó a Colpensiones que “En caso de que el empleador Ejército Nacional no haya realizado aporte a pensión y fondo o caja de RPM para los ciclos 200501 a 200511: (...) 2. Correr traslado al EJÉRCITO NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA, y MINISTERIO DE HACIENDA para que efectúen los pagos correspondientes”, petición frente a la cual Colpensiones no hizo ninguna manifestación, ni determinó si la misma procedía en el caso concreto...”

... en consecuencia, se ordenará a COLPENSIONES... que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda complementar la respuesta brindada al actor...

[T2a 2023-00009 \(S\) - Derecho de petición. Regulación legal. Requisitos respuesta. Oportuna, de fondo, clara. Corrección historia laboral](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / DEFINICIÓN Y FINALIDAD / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / TRÁMITE / HONORARIOS / JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN NO HA RESUELTO REPOSICIÓN NI CONCESIÓN APELACIÓN.

... la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

La acción de tutela es pues subsidiaria, no alternativa o supletoria de los recursos ordinarios, pues procede cuando la persona no cuenta con otros medios de defensa judicial, o cuando este sea ineficaz, o para evitar un perjuicio irremediable...

Establece el artículo 142 del Decreto 2012... que “Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias...”

En cuanto se refiere al debido proceso administrativo, la jurisprudencia constitucional ha precisado que es un derecho que tiene rango fundamental, ya que a través de él se busca que toda actuación administrativa se someta a las normas y a la jurisprudencia que regula la aplicación de los principios constitucionales.

Colpensiones aparte de señalar la improcedencia de la acción de tutela para definir inconformidades como la planteada por el accionante, aduce que el pago de los honorarios a la Junta Nacional de Calificación de invalidez, por tratarse un pago anticipado, requiere que dicho órgano expida la factura para el pago de sus honorarios...

... es necesario precisar que no existe discusión frente al trámite adelantado por Colpensiones como calificador en primera oportunidad, respecto a la solicitud valoración realizada por el señor Ángel Oliver Montenegro Llantén...

... existe un trámite a cargo del Órgano calificador a nivel regional que no ha sido surtido, pues no se ha pronunciado frente a la procedencia de la “reposición” de su decisión y/o la concesión del recurso de apelación en su defecto, lo cual ha impedido la definición del proceso de calificación...

[T2a 2023-00014 \(S\) - Debido proceso activo. Definición y finalidad. Calificación PCL. Tramite. Decisión de reposición por JRC. Apelación](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / CONCURSO DE MÉRITOS / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES / REQUISITOS.

La acción de tutela es pues subsidiaria, no alternativa o supletoria de los recursos ordinarios, pues procede cuando la persona no cuenta con otros medios de defensa judicial, o cuando este sea ineficaz, o para evitar un perjuicio irremediable...

Respecto a la procedencia para discutir temas relacionados con concursos de méritos, inicialmente, la Corte Constitucional, sostuvo que la tutela no era el mecanismo idóneo para debatir temas de expectativa nacional, complejos y susceptibles de diferentes interpretaciones, dado que pueden existir tantas decisiones e interpretaciones, como jueces constitucionales hay en todo el territorio nacional...

Sin embargo, en la sentencia T-315 de 1998, reiterada... indicó que la acción de amparo, en principio, no procede para cuestionar los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:

“- Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos...

“- Cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción.”

Respecto a esa posición, la Sala de Casación Laboral viene sosteniendo que “es imposible que a través de este excepcional recurso se modifiquen las reglas y etapas de la convocatoria, a efecto de imponer una nueva verificación del cumplimiento de los requisitos...”

El que la respuesta no sea en el sentido que aspira el demandante... no convierte a las accionadas en vulneradoras de sus garantías fundamentales, ni a la acción de tutela en el medio para que pueda acceder a los 1,67 puntos que requiere para superar la etapa, porque no es el juez constitucional el llamado a modificar las reglas del concurso de méritos, más aún cuando no se evidencia la ocurrencia de un daño irreparable que obligue a la jurisdicción a intervenir...

[**T2a 2023-00023 \(S\) - Debido proceso. Concurso de méritos. Improcedencia de la tutela. Ppio de subsidiariedad. Excepciones. Requisitos**](#)

TEMAS: DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / SUMINISTRO DE INSUMOS NO PREVISTOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD / PAÑALES / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL / REQUISITOS.

Innecesario resulta discutir y argumentar frente al derecho a la salud, cuando la Alta Magistratura Constitucional se ha encargado de catalogar el mismo como fundamental y por tanto, autónomo y susceptible de protección...

En la actualidad, tal derecho se encuentra expresamente como fundamental, de acuerdo con la Ley 1751 de 2015.

La Corte Constitucional en la sentencia SU-508 de 2020 sostuvo que las restricciones previstas en el inciso 2° del artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 fueron concebidas para “garantizar la sostenibilidad del sistema, velar por la destinación efectiva de los recursos del sistema general de seguridad social en salud a la satisfacción de los asuntos realmente prioritarios...” Estas restricciones fueron condicionadas al cumplimiento de tres requisitos...

En esa misma providencia la Corte analizó algunos servicios de salud e insumos como los pañales y frente a éstos últimos precisó que no hacen parte del listado de exclusiones del PBS...

[**T2a 2023-00034 \(S\) - Derecho a la salud. Carácter fundamental. Suministros insumos no PBS. Panales. Requisitos. Análisis jurisprudencial**](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / DERECHO DE PETICIÓN / VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO / INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA / MÉTODO TÉCNICO DE PRIORIZACIÓN / CRITERIOS / PADECER UNA ENFERMEDAD HUÉRFANA, CATASTRÓFICA O DE ALTO COSTO.

cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...

Con todo, es importante tener en cuenta la posición de la Corte Constitucional en torno a la excepción al presupuesto de subsidiariedad mediante sentencia T-028/18, la cual dicta:

“... Sin embargo, cuando se trata de víctimas del conflicto armado, y de población desplazada en especial –sujetos de especial protección constitucional-, existe una línea jurisprudencial pacífica de esta Corporación en torno a la necesidad de flexibilizar considerablemente la exigencia de subsidiariedad...”

En aras de dar priorización al desembolso de la indemnización por la vía administrativa a las víctimas del conflicto armado en Colombia, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No 01049 del 15 de marzo 2019, en la que se adopta el método técnico de priorización.

De este modo, se trae a colación la transcripción del normativo que establece los criterios que demarcan las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, así:

“Artículo 4... Para los efectos del presente acto administrativo se entenderá que una víctima, individualmente considerada, se encuentra en urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad cuando se acredite:

“... B. Enfermedad. Tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social...”

En lo que respecta a la negativa de la UARIV de conceder el cambio de ruta general a priorizada bajo el argumento de que la historia clínica aportada por el interesado no cumple una serie de requisitos exigidos por la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, esta Corporación ha tenido la oportunidad de pronunciarse...

... la actora probó ante la UARIV que la patología que padece hace parte de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, de que habla el artículo 4, literal B del Decreto 01049 de 2019, esto es, tener una enfermedad huérfana, definida como tal por el Ministerio de Salud...

De esta manera queda en evidencia que la UARIV no priorizó la entrega de la indemnización administrativa sin justificación alguna, razón por la cual la Sala considera que la accionada vulneró los derechos de petición, mínimo vital, derecho a la subsistencia digna y debido proceso...

[T2a 2023-00004 \(S\) - Debido proceso. Víctima conflicto armado. UARIV. Indem. activa. Método priorización. Enfermedad huérfana](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / SUBSIDIARIEDAD / DEFECTO SUSTANTIVO / DEFINICIÓN / EMPLAZAMIENTO BAJO LAS NORMAS ACTUALES.

Los artículos 86 de la Constitución y 6º del Decreto 2591 de 1991 establecen que la procedencia de la acción de tutela está condicionada al principio de subsidiariedad. Este autoriza su utilización en tres hipótesis...

El derecho fundamental del debido proceso tiene gran relevancia constitucional... y se aplica a todo tipo de actuaciones judiciales, disponiendo que el proceso debe ceñirse a los

parámetros que se encuentran plasmados en las normas, debiendo seguir el procedimiento señalado para cada situación específica...

... ante la vulneración del debido proceso por medio de las providencias judiciales emitidas por las autoridades, la Corte Constitucional ha sido enfática en determinar de manera extraordinaria la procedibilidad de la acción de tutela como medio para cuestionar las providencias judiciales que configuran vulneración a los derechos fundamentales...

... esa Alta Corporación ha señalado ciertos requisitos y parámetros que deben presentarse para que pueda proceder la acción de tutela contra providencias judiciales...

Para que una decisión judicial pueda ser revisada en sede de tutela es necesario que previamente cumpla con los siguientes requisitos generales de procedencia:

“a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional...”

“b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio ius fundamental irremediable...”

Una vez verificado el cumplimiento integral de los requisitos generales, la procedencia del amparo contra una decisión judicial depende de que la misma haya incurrido en al menos una de las siguientes causales específicas:

“a. Defecto orgánico...”

“b. Defecto procedimental absoluto...”

“c. Defecto fáctico...”

“d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión...”

[**T2a 2023-00010 \(S\) - Debido proceso. Tutela Vs decisión judicial. Requisitos Grales y específicos. Defecto sustantivo. Emplazamiento**](#)

[**T1a 2023-00012 \(S\) - Debido proceso. Naturaleza de la tutela. Mora judicial. Requisitos. Debe ser sin justa causa y vulnerar Ds. Pago títulos.pdf**](#)

[**T2a 2023-00001 \(S\) - Derecho a la salud. Naturaleza fundamental. Accesibilidad. Excepciones. Procedimiento cosmético. Mamoplastia.pdf**](#)

[**T2a 2023-00034 \(S\) - Derecho de petición. Requisitos. Respuesta de fondo, oportuna y notificada. Se cumplieron. Pago auxilio funerario.pdf**](#)

[**T2a 2022-00431 \(S\) - Derecho a la salud. Carácter fundamental. Ley 1751-2015. Tratamiento integral. Finalidad. Requisitos. Negligencia EPS.pdf**](#)

[**T2a 2023-00001 \(S\) - Seguridad social. Pago incapacidades. Distribución. Calificación PCL inferior al 50%. Debe pagar los subsidios la AFP.pdf**](#)

[**T2a 2023-00006 \(S\) - Derecho de petición. Requisitos respuesta. Notificación al interesado. Solicitud pensional. Carencia actual de objeto.pdf**](#)

[**T2a 2023-00047 \(S\) - Derecho a la salud. Carácter fundamental. Carencia actual de objeto por hecho sobreviniente. Muerte del accionante.pdf**](#)